

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Edición N° 20.638



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág.	\$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00
Más de 601 Pág.	\$ 255,00

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 1712 del 28/11/2019 – M.P.T.y D.S. – RATIFICA CONTRATO DE PROMOCIÓN. FIRMA BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO HNOS. S.R.L. (VER ANEXO)	10
N° 1713 del 28/11/2019 – M.S. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN, CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA. (VER ANEXO)	11
N° 1714 del 28/11/2019 – M.G.D.H.y J. – OTORGA BENEFICIO DE RENTA VITALICIA HÉROES DE MALVINAS. SRA. BLANCA ARGENTINA PRADO.	12
N° 1715 del 28/11/2019 – M.S. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES VIALES, CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA. (VER ANEXO)	12
N° 1716 del 28/11/2019 – M.G.D.H.y J. – RATIFICA RESOLUCIONES N°S. 1025/18; 1032/18; 1033/18 Y OTRAS. AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS E INSTITUCIONES.	13
N° 1717 del 28/11/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. SERGIO NICOLÁS BURGOS.	14
N° 1718 del 28/11/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	17
N° 1719 del 28/11/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX CABO VERÓNICA CECILIA VEDIA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	18
N° 1720 del 28/11/2019 – M.G.D.H.y J. – DENIEGA BENEFICIO DE CONMUTACIÓN DE PENA. SR. RAÚL OSCAR RODRÍGUEZ.	20
N° 1721 del 28/11/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR MARCOS DOMINGO VIVEROS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	21
N° 1722 del 28/11/2019 – M.E.C.y T. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. ROBERTO CARLOS GRECCO OSINAGA.	22
N° 1723 del 28/11/2019 – M.S. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX CABO JORGE ALBERTO PISTAN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	25
N° 1724 del 28/11/2019 – M.E.C.y T. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. ERNESTINA MORALES.	27
N° 1725 del 28/11/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTE DAVID BALBOA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	29
N° 1726 del 28/11/2019 – M.E.C.y T. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO JERÁRQUICO. SRA. MARÍA CRISTINA ARAMAYO.	32
N° 1727 del 28/11/2019 – M.S. – DENIEGA PEDIDO DE PERDÓN ADMINISTRATIVO. SR. CECILIO GUSTAVO JAIMES.	33
N° 1728 del 28/11/2019 – M.E.C.y T. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO JERÁRQUICO. SR. OSCAR RUBÉN DELGADO.	35
N° 1729 del 28/11/2019 – S.G.G. – APRUEBA DISPOSICIÓN N° 000014/2019 DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES. SUBSIDIOS. (VER ANEXO)	36
N° 1730 del 28/11/2019 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. DR. JERÓNIMO DANIEL HEREDIA MANTRANA.	37
N° 1731 del 28/11/2019 – S.G.G. – DESESTIMA PETICIÓN. SRA. HOLGA MERCEDES MUNIZAGA.	39
N° 1733 del 28/11/2019 – M.I.T.y V. – ADJUDICA EN VENTA INMUEBLES UBICADOS EN LOS BARRIOS ISLAS MALVINAS Y LAS TUNAS, LOCALIDAD DE LA MERCED DEL DEPARTAMENTO CERRILLOS. (VER ANEXO)	40
N° 1734 del 28/11/2019 – M.E.C.y T. – APRUEBA ADENDA AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL ESCUADRÓN DE GAUCHOS CORONEL LUIS BURELA. (VER ANEXO)	41

ANEXO)

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 1055 del 28/11/2019 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CARÁCTER DE COLABORACIÓN. DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 750/19. SRA. SUSANA PAOLA LAVENIA.	42
N° 1056 del 28/11/2019 – M.G.D.H.y J. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. DRA. LAURA ROSANA OLEA.	43
N° 1057 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. OSCAR FÉLIX EMANUEL ARROYO Y SILVIA ALEJANDRA CONTRERAS.	44
N° 1058 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. LIC. JOSÉ RAMIRO RUBIO.	45
N° 1059 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SRA. AMALIA ESPERANZA LAVILLA.	46
N° 1060 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SR. JOSÉ ROQUE EMANUEL PATIRI.	47
N° 1061 del 28/11/2019 – S.G.G. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. ANA LUCIANA JARAMILLO. (VER ANEXO)	48
N° 1062 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SR. CARLOS DAVID GONZÁLEZ.	48
N° 1063 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. CR. CARRARO, ROBERTO IGNACIO Y OTROS. (VER ANEXO)	49
N° 1064 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. RODRÍGUEZ LAUANDOS, EMANUEL Y OTROS.	50
N° 1065 del 28/11/2019 – M.E. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SR. QUISPE, DIEGO FERNANDO.	51
N° 1066 del 28/11/2019 – M.P.T.y D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SR. JORGE FACUNDO MAXIMILIANO REALES. (VER ANEXO)	52
N° 1067 del 28/11/2019 – S.G.G. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. BAUTISTA, DANIEL EDUARDO Y OTROS. (VER ANEXO)	53
N° 1068 del 28/11/2019 – M.S. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. ABERAZTAIN, GERARDO ALEXIS Y OTROS. (VER ANEXO)	54

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 103 del 23/09/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/19. OBRA: CONSTRUCCIÓN II ETAPA HOSPITAL DEL CARMEN – METÁN.	55
N° 105 del 03/10/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N°S 5 Y 6. OBRA: PUESTA EN VALOR DE GALPÓN PARA TALLER DE PANADERÍA ESPACIO VERDE MANZANA IGLESIA, COMPLETAMIENTO DE PLAYON DEPORTIVO Y SUM. MISIÓN ENTRE OTRAS SAN FRANCISCO – PICHANAL – DEPARTAMENTO ORAN.	56
N° 106 del 08/10/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N°S 6 Y 7. OBRA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA – RED DE CLOACAS – CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTO EN H° S°. COMUNIDAD YACUY – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN.	58
N° 107 del 08/10/2019 – M.I.T.y V. – RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 103/19. OBRA: CONSTRUCCIÓN II ETAPA HOSPITAL DEL CARMEN – METÁN.	60
N° 112 del 21/10/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N°S 2 Y 3. OBRA: REVESTIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ORÁN.	61
N° 113 del 22/10/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN 1° ETAPA – SALTA – CAPITAL.	62
N° 116 del 28/10/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 3. OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL TARTAGAL.	64
N° 118 del 01/11/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° S 4, 5, 6 Y 7. OBRA: SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA NUEVO LOTE 60 HAS. (LOS PARAÍSOS) – CERRILLOS.	65
N° 122 del 08/11/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 9. OBRA: CONSTRUCCIÓN USINA CULTURAL – SALTA – CAPITAL.	67
N° 8976 del 20/11/2019 – M.E.C.y T. – DECRETO N° 1046/19. ESTABLECE VALORES SUELDO BÁSICO PARA CARGOS DEL ESCALAFÓN DOCENTE PROVINCIAL. (VER ANEXO)	69
N° 8978 del 20/11/2019 – M.E.C.y T. – APRUEBA PAUTAS PARA LA TRAYECTORIAS ESCOLARES DE	69

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD. APRUEBA MODELO DE PROYECTO PEDAGÓGICO INDIVIDUAL "PPI". APRUEBA MODELO DE INFORME DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, SABERES ESPECÍFICOS Y COMPETENCIAS ADQUIRIDAS. (VER ANEXO)

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – N° 26/2019 (VER ANEXO)	71
N° 484 del 02/09/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/2.019. OBRA: RED DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE LA VIÑA.	73
N° 485 del 02/09/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/2.019. OBRA: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 32 LOTES EN B° ISLAS MALVINAS EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS.	75
N° 514 del 06/09/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 2. OBRA: PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN AVENIDA J.B. ALBERDI Y AVENIDA BELGRANO EN LA LOCALIDAD DE APOLINARIO SARAVIA – DEPARTAMENTO ANTA. (VER ANEXO)	76
N° 520 del 09/09/2019 – S.O.P. – RECTIFICA PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIÓN. RESOLUCIÓN N° 447/2.019. OBRA: CONSTRUCCIÓN USINA CULTURAL – SALTA – CAPITAL. (VER ANEXO)	78
N° 521 del 09/09/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: REFACCIÓN DE HOGAR PARA ADOLESCENTES VARONES – LA MERCED. (VER ANEXO)	79
N° 525 del 16/09/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 2. OBRA: REFACCIÓN CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN HOSPITAL JUAN DOMINGO PERÓN – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. (VER ANEXO)	80
N° 526 del 16/09/2019 – S.O.P. – DECLARA FRACASADO PROCESO SELECTIVO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/2.019. OBRA: PUESTA EN VALOR DEL CORO POLIFÓNICO DE SALTA – PINTURA EXTERIOR Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE FACHADA – SALTA – CAPITAL.	82
N° 527 del 17/09/2019 – S.O.P. – APRUEBA CIRCULARES ACLARATORIAS N°S 1 Y 2. DIRECCIÓN DE OBRAS DE SALUD. OBRA: REFACCIONES VARIAS EN CENTRO DE SALUD N° 5 – DR. NÉSTOR KIRCHNER – DEPARTAMENTO CERRILLOS. (VER ANEXO)	83

LICITACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 21/19, ADJUDICACION	84
S.P.C. – TREN A LAS NUBES S.E. N° 418/19	84
S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 419/2019	85
S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 417/19	85
S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 420/19	86
S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 421/19	87

ADJUDICACIONES SIMPLES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – N° 34/2019	87
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 79/19 ADJUDICACION	88
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 115/2019 – ADJUDICACIÓN	88
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N°S 37/19 Y 48/19 – ADJUDICACIÓN	89

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-148874/19	89
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-13680/48.	90

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-142128/19.	91
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-159022/18.	91
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-288931/18.	92

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – REINAGA, SILVIA MARCELA Y VILLAR, LUIS ALBERTO. 92

AVISOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA EXPTE. N° 130-14547/12 PRÓRROGA CONTRATO DE LOCACIÓN 94

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA EXPTE. N° 130-16520/18 CDE. 11 REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 8 Y 9. 94

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA EXPTE. N° 130-17267 CDE 8/19 – AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO. 95

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO DE MINAS –EXPTE N° 21.497 98

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 19.101– ARCHIVO 98

JUZGADO DE MINAS –EXPTE. N° 21.258 – ARCHIVO 99

JUZGADO DE MINAS –EXPTE. N° 22.700 – ARCHIVO 99

JUZGADO DE MINAS –EXPTE. N° 19102 – ARCHIVO 100

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 21674 –ARCHIVO 100

SUCESORIOS

GARCÍA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 675314/19. 101

LOPEZ, MONICA PATRICIA – EXPTE. N° 678.997/19. 101

LAIME, FACUNDO BIENBENIDO – EXPTE. N° 648946/18. 101

HINOJOSA ORIHUELA, MARIA ISABEL – EXPTE. N° 6.843/19. 102

NAZR, RAMÓN DOMINGO – EXPTE. N° EXP- 677803/19. 102

MENDEZ, RAUL ARMANDO– EXPTE. N° 2-661.365/19. 102

MORALES, BEATRIZ CATALINA; JEREZ, CARLOS – EXPTE. N° C-14843/98 103

RAMOS CRUZ, JUAN BAUTISTA – EXPTE. N° 667455/19 103

BAZOALTO VELASCO ABDON – EXPTE. N° 671308/19 103

PEÑA, PALMIRA – EXPTE. N° 682019/19 104

CABALLERO, LUCAS DANIEL – EXPTE. N° 7008/19 104

CARDOZO, CANDELARIA; MAMANI, PEDRO GONZAGA – EXPTE. N° 360.992/11 105

ORTEGA, FRANCISCO SOLANO Y RIOS, JUANA ELENA – EXPTE. N° 672513/19 105

RUANO, MANUEL PETRONILO – EXPTE. N° 680.256/19 105

GUERRA, PLINIO ANTONIO RUMALDO – EXPTE. N° 677.781/19 106

CORONEL, CLARA – EXPTE. N° 662442/19 106

MACIAS, MARÍA DAMIANA Y RUEDA, FRANCISCO – EXPTE. N° 678942/19 106

REMATES JUDICIALES

POR JORGE E. ARIAS – JUICIO EXPTE. N° 6035/17. 107

POR JUAN CARLOS CHERMULAS – JUICIO EXPTE. N° 166.439/06 107

EDICTOS DE QUIEBRAS

PANIQUE, REINALDO ALBERTO EXPTE N° EXP 685310/19	109
BONIFACIO MARCOS ANTONIO – EXPTE N° EXP 685309/19	109

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

GUTIERREZ IORI, JOSE FRANCISCO – EXPTE. N° EXP – 684744/19	110
--	-----

EDICTOS JUDICIALES

CRUZ, MARGARITA CAROLINA C/ PINTO, RICARDO ADRIAN – EXPTE. N° 1-675143/19	111
SALVA, TELMO C/ SALVA, SATURNINO Y OTROS – EXPTE. N° 518.469/15	111

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ORTOPEDIA GÜEMES S.R.L.	113
CAPITAL HUMANO SALTA S.A.S.	114
NORCA S.A.S.	115
AGRONOA COMUNICACIONES S.A.S.	116

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

NEW STAR ENTRETENIMIENTO FAMILIAR.	117
------------------------------------	-----

ASAMBLEAS COMERCIALES

COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.	118
--------------------------------	-----

AVISOS COMERCIALES

CONTA SOFTWARE S.R.L.	118
SERVICIOS AÉREOS SALTA S.R.L.	119
SOCIEDAD FEGRA S.A.	119
CAMPOS FUERTE S.A.	120
SOCIEDAD SOCBA S.A.	120
CONSULTORIOS LERMA S.R.L.	121
TRANSPORTE BOSSANA S.R.L.	121
TERAPIA INTENSIVA SAN RAFAEL S.R.L.	122

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO DE USUARIOS DEL SISTEMA HÍDRICO RÍO PIEDRAS.	125
CENTRO FEDERALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ORÁN – EXTRAORDINARIA	125
CENTRO FEDERALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ORÁN.	126
UNIVERSITARIO RUGBY CLUB.	126

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 02/12/2019	127
---	-----

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1712

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 407-278143/18-0.

VISTO el Contrato de Promoción de Inversión Privada celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma Bodegas y Viñedos Domingo Hnos. S.R.L., y las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo N° 8086 y su Decreto Reglamentario N° 694/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma Bodegas y Viñedos Domingo Hnos. S.R.L. propone una inversión destinada a la incorporación de nuevo equipamiento para la línea de producción de vinos, a realizarse en un predio compuesto por dos inmuebles de su propiedad de 9.981,82 m2 y 9.883,30 m2 de superficie, identificados como Departamento 04 Cafayate – Sección E, Manzana 4, Parcela 1 y Parcela 2, Matrícula N° 2.501 y Matrícula N° 2.502, respectivamente, ubicados en la calle Nuestra Señora del Rosario S/N°, de la ciudad de Cafayate;

Que la Ley N° 8086 que crea el Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas de la Provincia de Salta, tiene como objetivos entre otros, los de promover la generación de fuentes de trabajo de calidad y disminuir el impacto social que provoca la desocupación y subocupación en todo el territorio provincial, y establecer un procedimiento que aliente la participación del sector privado, expandiendo la capacidad de producción de bienes y servicios y/o su modernización;

Que entre las medidas de carácter promocional que prevé el referido marco normativo, se encuentra la exención de algunos de los tributos provinciales existentes, o que se creasen, con exclusión de las Tasas Retributivas de Servicios; y la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, por un monto de hasta el 40 % de las inversiones a realizar, los que podrán ser utilizados para el pago de los Impuestos a las Actividades Económicas, de Sellos e Inmobiliario Rural, o los que en el futuro lo reemplacen;

Que el Programa Jurídico de la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento, la Asesoría Legal de la Secretaría de Trabajo y Empleo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la normativa vigente, en el proyecto de inversión presentado por la firma Bodegas y Viñedos Domingo Hnos. S.R.L., y suscrito el Contrato de Promoción de Inversión Privada celebrado con la Provincia de Salta, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 8086 y normativa concordante;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes el contrato suscrito entre la Provincia de Salta, representada por la Sra. Ministro de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable Lic. Graciela María Pinal de Cid, y la firma Bodegas y Viñedos Domingo Hnos. S.R.L., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa beneficios promocionales como medida de estímulo y fomento, para la realización de un Proyecto de Inversión Privada bajo el Régimen Industrial denominado “Optimización de la Producción Vitivinícola”, a realizarse en un predio compuesto por dos inmuebles de su propiedad de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

9.981,82 m² y 9.883,30 m² de superficie, identificados como Departamento 04 Cafayate – Sección E, Manzana 4, Parcela 1 y Parcela 2, Matrícula N° 2.501 y Matrícula N° 2.502, respectivamente, ubicados en la calle Nuestra Señora del Rosario S/N°, de la ciudad de Cafayate.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8086 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, el señor Ministro de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Pinal – Montero Sadir– Simón Padrós
VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033688

SALTA, 28 de noviembre de 2019

DECRETO N° 1713

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 341–268.859/2.019–0.

VISTO el Convenio Marco de Asistencia Técnica y Cooperación, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Seguridad, y la Municipalidad de La Caldera; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto disminuir la tasa de siniestralidad vial y fortalecer la capacidad humana e institucional del Municipio de La Caldera, pudiendo realizar controles coordinados y/o conjuntos entre el personal de la Dirección de Seguridad Vial de Policía de la Provincia y el personal uniformado de Tránsito del citado municipio;

Que asimismo, la Provincia de Salta, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, se encargará de velar por la normal ejecución, evaluación y supervisión del cumplimiento del presente convenio;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, en su Dictamen N° 1.279/2.019, no advierte objeción legal alguna para la aprobación del mencionado Convenio, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN, celebrado entre la PROVINCIA DE SALTA, representada por el Ministro de Seguridad, Dr. CARLOS CAYETANO OLIVER, y la MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA, representada por el señor Intendente, Dn. DANIEL ALEJANDRO ESCALERA, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

VER ANEXO

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033689

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1714

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 30277-276560/2019-0

VISTO la Ley N° 7.278 y sus modificatorias, mediante la cual se creó el beneficio “Renta Vitalicia Héroes de Malvinas”; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra solicita que se otorgue el beneficio “Renta Vitalicia Héroes de Malvinas” del fallecido veterano de guerra Ramón Joaquín Crespo, DNI 5.069.811, a favor de la Sra. Blanca Argentina Prado, DNI 6.643.268, en su carácter de cónyuge supérstite;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 2° inc. a) y 3° de la Ley N° 7.278, modificada por Ley N° 7.355 y Ley N° 7.617,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Otórgase el beneficio “Renta Vitalicia Héroes de Malvinas”, a la señora Blanca Argentina Prado, DNI 6.643.268, en su carácter de cónyuge supérstite, del veterano de guerra fallecido, Ramón Joaquín Crespo, DNI 5.069.811, por las razones expresadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°: Por Secretaría General de la Gobernación, arbítrase los medios conducentes, a través de las áreas correspondientes, para hacer efectivo el beneficio, otorgado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente a Jurisdicción 011010000100 – Curso de Acción Renta Vitalicia Héroes de Malvinas. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033690

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1715

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-268.849/2.019-0.

VISTO el Convenio Marco de Cooperación para el Juzgamiento de Infracciones Viales, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Seguridad, y la Municipalidad de La Caldera; y,

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto facultar al personal de la Policía de la Provincia a juzgar las faltas y contravenciones a las normas de tránsito y seguridad vial cometidas dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio de La Caldera, pudiendo promover posteriormente su ejecución por cuenta y nombre del Municipio, hasta tanto éste instituya su propio Tribunal Municipal de Faltas con competencia en la materia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, mediante el Dictamen N° 1.280/2.019, no advierte objeción legal alguna para la aprobación del mencionado Convenio, siendo procedente el dictado del acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación para el Juzgamiento de Infracciones Viales, celebrado entre Ministerio de Seguridad, representado por su titular, Dr. Carlos Cayetano Oliver, y la Municipalidad de la Caldera, representada por el señor Intendente, Dn. Daniel Alejandro Escalera, el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033691

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1716

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030041-219979/2019.-

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de Resoluciones del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia se otorgaron subsidios a fin de atender las distintas necesidades de personas e instituciones que los solicitaron;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, con encuadre en la Ley N° 6.583 y su modificatoria Ley N° 6.780;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Ratifícanse las Resoluciones del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Nros. 1025/18; 1032/18; 1033/18; 1065/18; 1069/18; 1070/18; 1071/18; 1072/18; 1073/18; 1078/18; 1084/18; 1085/18; 1086/18; 1087/18; 1088/18; 1089/18; 1095/18; 1103/18; 1116/18; 1119/18; 1122/18; 1126/18; 1127/18; 1129/18; 1130/18; 01/19; 14/19; 18/19; 41/19; 78/19; 98/19; 99/19; 100/19; 101/19; 103/19; 104/19; 110/19; 113/19; 116/19; 117/19; 121/19; 126/19; 131/19; 132/19; 136/19; 142/19; 150/19; 152/19; 153/19; 158/19; 160/19; 175/19; 177/19; 178/19; 179/19; 188/19; 189/19; 190/19; 192/19; 196/19; 209/19; 212/19; 224/19; 230/19; 233/19; 240/19;

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

241/19 y 242/19, por medio de las cuales se otorgaron diversas ayudas económicas destinadas a atender necesidades de las personas e instituciones que oportunamente las solicitaron.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demandó el cumplimiento del presente, se imputó a las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033692

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1717

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-178.569/2.017-0 y Agregados.

VISTO recurso de reconsideración interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia, Sergio Nicolás Burgos, en contra del Decreto N° 482/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la conversión del retiro obligatorio otorgado por el Decreto N° 45/2.019, en Destitución por Exoneración del Agente ® de la Policía de la Provincia, Sergio Nicolás Burgos, de conformidad a lo establecido por el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 de Personal Policial, y de acuerdo a lo previsto por los artículos 93, inciso b), punto 3, y 95 del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica Policial–, por infracción a los artículos 30, incisos a) y c), de la Ley N° 6.193 y en los artículos 104, 106 incisos a) y b), y 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014, con el agravante del Artículo 140 inciso b) de la citada reglamentación;

Que, contra dicho acto administrativo, el señor Burgos interpuso un recurso de reconsideración, dentro del plazo establecido por el artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta N° 5.348, por lo que procede a su tratamiento;

Que en su presentación el recurrente se agravia, en primer lugar y en lo sustancial, porque considera que el acto administrativo impugnado adolece de una necesaria correlación entre el considerando y el resuelvo, lo que lo invalidaría en su totalidad; omitiéndose, además, valorar los hechos concretos y la prueba incorporada;

Que el segundo agravio expuesto por el recurrente lo constituye su supuesta condición de víctima de la agresión de un tercero, lo que se encontraría probado con el informe del día del evento del Agente Murúa y con el testimonio del señor Hugo Alfredo Nieva, sereno del edificio Alto Vento;

Que, asimismo, el recurrente desvirtúa la interpretación realizada por la Administración en relación a la filmación del hecho que fuera elevada por el Servicio de Emergencias 9-1-1 de la Provincia de Salta, pues manifiesta que sólo ha ejercido su derecho a la legítima defensa;

Que, por último, se agravia el recurrente al sostener que se soslayó lo dispuesto por la Resolución N° 42/2.019 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

la Provincia de Salta, donde se lo declaró exento de responsabilidad administrativa en función a la patología que el mismo padece;

Que cabe precisar, en primer término, que la sanción aplicada a través del Decreto N° 482/2.019 se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado y seguido en contra del señor Sergio Nicolás Burgos;

Que, en ese marco, la administración le reprochó al investigado el incumplimiento al deber general de todo policía como consecuencia del hecho acaecido en la vía pública, cuando, en completo estado de ebriedad, protagonizó una pelea callejera con una persona de su mismo sexo y de avanzada edad, siendo claramente el incitador de la contienda;

Que, asimismo, esto se vio reforzado con el análisis de sangre realizado al señor Burgos que dio como resultado que éste presentaba un significativo grado de alcohol en sangre, vulnerándose así lo previsto en los artículos 108, inciso d), y 140, inciso b), del Decreto N° 1.490/2.014;

Que, por otra parte, una de las declaraciones testimoniales contradice los argumentos del recurrente, al colocar a su contrincante en situación de víctima, tendido en el piso, y al personal exonerado (señor Burgos) retirándose por la calle 20 de Febrero, de la ciudad de Salta, con tono desafiante y con intenciones de pelea, resistiéndose a ser reducido por personal policial que acudió al lugar, quien observó cómo se caía en el pavimento y se desmayaba, lo que provocó su posterior traslado al Hospital Público San Bernardo para su atención;

Que, sumado a ello, otros testimonios como el del Agente Murúa, quien se encontraba de guardia el día del suceso en el sector emergencia del Hospital San Bernardo, y el del portero del Edificio Alto Vento, señor Hugo Alfredo Nieva, no desvirtúan lo resuelto por la Administración, pues el primero no se encontraba en el lugar de los hechos y, el segundo, no difiere del informe conclusivo arribado en el marco del sumario administrativo instruido en contra del agente Burgos;

Que consecuentemente, la conducta evidenciada por el recurrente afectó la tutela de los valores comprometidos a través del estado policial que conservaba a pesar de su retiro obligatorio, dado que el artículo 33 de la Ley N° 6.193 dispone respecto del personal policial retirado que pesan sobre ellos las condiciones de conducta fijadas en los incisos a), b), g), h), k) y n) del artículo 28 del mismo cuerpo legal;

Que, por ello, en el presente caso, el recurrente transgredió con su conducta impropia lo dispuesto por los incisos a) y g), es decir, el cúmulo de deberes propios del régimen disciplinario policial y, concretamente, el de mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales;

Que así se excluye, claramente, la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 – DJ, 2000-3-90);

Que, por las razones expuestas, la sanción dispuesta en función de lo dispuesto en las leyes aplicables al personal policial resulta ajustada a derecho, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen en su carácter de funcionarios públicos;

Que en este sentido, los agravios esgrimidos por el recurrente sobre este punto deben ser rechazados, pues la sanción de destitución por exoneración, fundada en lo dispuesto en los artículos 104, 106, incisos a) y b), y 108, incisos d) y v), del Decreto

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

N° .490/2.014, y en el artículo 30, incisos a) y c), de la Ley N° 6.193 –como denominador común– reflejan la previsión y sanción al incumplimiento al deber de todo policía de actuar ante la posible comisión de un delito y la afectación al prestigio de la Institución Policial que trae aparejada su omisión, lo que aconteció en el presente caso;

Que, en ese contexto, corresponde decir, que la Administración valoró la prueba incorporada en el sumario administrativo, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 166 de la Ley N° 5.348, y se consideró que la misma era suficiente para fundar la decisión adoptada mediante el acto administrativo cuestionado;

Que la citada norma establece que la prueba se apreciará con el criterio de libre convicción, gozando la Administración de libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, por lo que cabe concluir que las pruebas recopiladas fueron coincidentes, precisas y suficientes, eximiendo a la Administración de la búsqueda de mayores elementos a los fines de disponer la baja del ex Agente Sergio Nicolás Burgos, mediante la aplicación de la sanción de destitución por exoneración;

Que por lo demás, tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento alguno que permita desvirtuar las faltas que se le imputan al recurrente, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido al configurar su conducta una falta administrativa grave, en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso;

Que, en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta ha sostenido que “...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)” [conf. CJS, Fallos 115:0027/0034; 256:182];

Que en materia disciplinaria la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta. (conf. CNFed Contencioso Administrativa, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A.C. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000, II, 2000–F, 972);

Que, en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas son suficientes para fundar la decisión adoptada, pues no surgen dudas acerca de la gravedad de la falta de carácter administrativa cometida por el agente;

Que respecto al agravio que el recurrente intenta incorporar en esta instancia, de manera errónea, en relación a lo resuelto por la Resolución N° 42/2.019 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Salta que fuera dictada en el marco de la Información Sumaria DIA N° 2.768/2.016, corresponde advertir que la misma no puede ser considerada en esta instancia, pues la misma dispuso tener a la patología padecida por el agente como adquirida independientemente del servicio, sólo a los efectos de la disposición por la Administración de su retiro obligatorio, dado que no reunía el perfil para desempeñar sus funciones en ningún escalafón dentro de la Institución Policial;

Que no obstante lo expuesto, debe tenerse presente que el recurrente, una vez retirado de la fuerza, conservaba el estado policial con todos los derechos y obligaciones correspondientes, los cuales fueron transgredidos motivando la sanción segregativa aplicada;

Que por todo lo expuesto y atento el Dictamen N° 551/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Agente de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

la Policía de la Provincia, Sergio Nicolás Burgos, en contra del Decreto N° 482/2.019, siendo pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sergio Nicolás Burgos, D.N.I. N° 29.737.022, en contra del Decreto N° 482/2.019, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033693

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1718

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030041 – 181009/2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto desarrollar actividades y acciones orientadas a establecer condiciones que permitan a personas de alto grado de vulnerabilidad social, promover sus capacidades con el fin de mejorar su calidad de vida y, en dicho marco, el otorgamiento de 250 (doscientas cincuenta) becas sociales de carácter no remunerativos;

Que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, transfirió los fondos necesarios para afrontar los gastos de las becas sociales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033694

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1719

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expedientes N° 149-164.880/2.017 -Cpde. 2) y N° 149-164.880/2.017-0.

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Cabo de la Policía de la Provincia, Verónica Cecilia Vedia, en contra del Decreto N° 439/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la destitución por exoneración de la ex Cabo Vedia, por infracción al artículo 30, incisos a) y c), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial y al artículo 108, inciso h), del Decreto N° 1.490/2.014 -Reglamentación de la Ley Orgánica Policial-, agravado por las circunstancias previstas en el artículo 140, inciso b), del mismo cuerpo legal;

Que, contra dicho acto administrativo, la mencionada agente interpone el presente recurso de revocatoria o reconsideración, dentro del plazo legal previsto en el artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5.348, por lo que procede su tratamiento;

Que en su presentación, la recurrente se agravia, en primer lugar, porque a su entender las infracciones que se le atribuyen no se habrían cometido o configurado, en tanto no se encontraría acreditado que haya tenido o podido tener conocimiento cierto de la actividad ilícita de las personas involucradas (señores Gómez y Melano);

Que además la recurrente sostiene que el Decreto N° 439/2.019 resulta arbitrario e injusto por cuanto se habría basado en ideas preconcebidas para justificar una supuesta pérdida de confianza por hechos cometidos por las personas antes citadas, produciéndose con ello una transgresión a sus derechos;

Que finalmente, la recurrente niega que haya cometido algún acto que amerite la desconfianza de la Administración;

Que, en primer término, cabe precisar que la sanción aplicada a través del decreto cuestionado se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado en contra de la recurrente, donde quedó comprobado que la agente incumplió con las obligaciones dispuestas en el artículo 30, incisos a) y c), de la Ley N° 6.193;

Que, entre las faltas comprobadas mediante el procedimiento sumarial, se destaca la circunstancia de que la ex agente haya omitido injustificadamente informar a su superior que habría tenido una relación contractual (locación de inmueble) con las personas involucradas, donde convino expresamente el destino habitacional para ambos sujetos investigados por narcotráfico;

Que, de este modo, la conducta omisiva de la señora Vedia configuró la falta administrativa en los términos de la normativa citada, al realizar una serie de actos que comprometieron gravemente el decoro del empleo; perjudicando con ello intereses y, en consecuencia, el prestigio de la Institución;

Que, a su vez, la recurrente incurrió en las causas de agravación de la sanción previstas en el artículo 140 del Decreto N° 1.490/2.014, ya que la trascendencia pública de su conducta afectó el servicio y el prestigio institucional, generando, además, un antecedente desfavorable frente al resto del personal policial debido al rango que ostentaba la misma;

Que, en este sentido, cabe señalar que el artículo 48 de la Ley N° 6.193 proporciona una base cierta para la aplicación de la sanción, en virtud de la naturaleza y

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

gravedad de la falta cometida, las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, entre otros aspectos;

Que, en el caso particular, se trataba de una Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, lo que significa que debió observar un mayor celo o rigor profesional en el cumplimiento de sus funciones, atento a su carácter de servidor público y el rango en su jerarquía;

Que por todo lo hasta aquí analizado, y a contrario de lo expuesto por la recurrente en sus agravios, el acto administrativo recurrido cumplió acabadamente con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley N° 6.193, pues no caben dudas que la pérdida de confianza de la Administración se sustentó en una serie de transgresiones previstas normativamente que tuvieron relación directa con la naturaleza y la gravedad de la falta, por cuanto derivaron necesariamente de los hechos objetivos comprobados en el sumario administrativo y su repercusión en el servicio;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad y/o irrazonabilidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (conf., CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 – DJ, 2000-3-90);

Que no obstante lo expuesto, cabe considerar que la Ley N° 6.193 del Personal Policial dispone que la violación de los deberes policiales harán pasible a los responsables de diversas sanciones, entre las que se encuentra la aplicada a la recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que, asimismo, debe tenerse presente que la legitimidad de la sanción aplicada radica en la función y jerarquía que ocupaba la señora Vedia, pues, a mayor deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor ha de ser la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos;

Que la pérdida de confianza, entonces, es una consecuencia razonable a partir del esquema sobre el que se encuentra asentada la Ley del Personal Policial, que se resintió a partir de la conducta desplegada por la recurrente, lo que objetivamente ocasionó la pérdida de confianza de los superiores;

Que, en este sentido, el Decreto N° 439/2.019 aplicó el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 48 de la Ley N° 6.193 y en el artículo 139 del Decreto N° 1.490/2014, en tanto la sanción disciplinaria guardó relación de correspondencia con la naturaleza y gravedad de la falta cometida, ponderando, asimismo, las circunstancias de lugar, tiempo, medio y modo empleado en su ejecución;

Que al respecto, la Corte de Justicia de Salta sostuvo que “...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)” [conf., C.J.S. Fallos, 115:0027/0034; 256:182];

Que en materia disciplinaria la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

ilegitimidad manifiesta” (conf., CNFed Contencioso Administrativo, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A.C. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000, II, 2000–F, 972);

Que consecuentemente, el Decreto N° 439/2.019 no contiene vicio alguno que lo invalide y lo torne susceptible de revocación;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 553/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Cabo de la Policía de la Provincia, Verónica Cecilia Vedia, en contra del Decreto N° 439/2.019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Cabo de la Policía de la Provincia, Verónica Cecilia Vedia, D.N.I. N° 29.976.241, en contra del Decreto N° 439/2.019, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033695

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1720

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 01–287557/2018–0.

VISTO la solicitud de conmutación de pena presentada por el interno penado Raúl Oscar Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que tomó la intervención que le compete el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 inc.22 de la Ley N° 8053 y el Decreto N° 648/96, considerando cumplidos los extremos previstos en el Artículo 2° del decreto citado, en cuanto a la admisibilidad formal del pedido de conmutación;

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 144 inc. 5° de la Constitución Provincial y 4° del Decreto N° 648/96, la Corte de Justicia de la Provincia emitió la resolución pertinente a fs. 54/55, como así también produjeron los informes correspondientes el Departamento Técnico Criminológico a fs. 10, el Consejo Correccional cuyo informe obra a fs. 13 y vta., y el Señor Juez de Ejecución de Sentencia, a fs. 25 y vta.;

Que la facultad de indultar y conmutar penas acordada al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial, tiene características excepcionales e individuales, debiendo ser ejercitadas, luego de ponderar prudencialmente cada caso concreto;

Que esa potestad deviene judicialmente irrevisable en orden a su oportunidad, alcance, o modalidad, en tanto integra la zona de reserva del Poder del Estado a quien la Constitución le ha conferido tal atribución (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, in re “Bracamonte, Miguel Ángel s/ Homicidio en Ocasión de Robo – Recurso de Casación”, 9 de Febrero de 1998);

Que a fin de analizar la viabilidad del pedido de conmutación debe tenerse en

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

cuenta la jurisprudencia de la Corte de Justicia, en cuanto entiende que para conceder el beneficio de la conmutación, “es indispensable tener presente las connotaciones y las repercusiones del hecho que motivó la condena y que se instalaron con gran alarma en la comunidad, más la gravedad de esa conducta” (Tomo 122: 707), así como también que “la liberación prematura de los delincuentes condenados, incrementa el número de delitos y tiene el efecto de llevar más zozobra a una población ya amenazada en su tranquilidad por una serie de factores que han incidido en el deterioro de la seguridad pública” (Fallos, Libro 41, 2da Parte, fo. 27095);

Que, asimismo, se ha destacado que la conmutación de pena, que es excepcionalísima, debe ser usada con el máximo de prudencia, de forma que no se desvirtúe la individualización de la pena y el objetivo correctivo que se propuso la sentencia (Cámara en lo Criminal y Correccional de Formosa, Sala II, in re “Stractman, Juan Carlos y otros s/ Asociación Ilícita, sentencia del 06 de Abril de 1995);

Que no puede soslayarse la naturaleza de los delitos por los que fuera condenado (“Robo Calificado y Robo Calificado por el Uso de Arma”), los que revisten una entidad tal que la misma sociedad, al igual que la ley, consideran de suma gravedad, por lo que merece ponderarse con mayor rigor en estos casos la concesión del beneficio;

Que obra agregado el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Que, en orden a lo expuesto, cabe concluir en la inconveniencia de conceder el beneficio solicitado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase el beneficio de conmutación de pena solicitado por el interno penado Raúl Oscar Rodríguez, en virtud a los fundamentos expresados en los considerandos del presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y el Señor Secretario General de la Gobernación

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033696

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1721

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-244.517/2.018-0.-

VISTO el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Domingo Viveros; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3), y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2.006 y el Decreto Provincial N° 134/2.006

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 675/2.019 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el señor Marcos Domingo Viveros quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 1.333/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Domingo Viveros, D.N.I. N° 23.422.617, Clase 1.973, Legajo Personal N° 10.862, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Domingo Viveros, D.N.I. N° 23.422.617, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033697

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1722

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 159-278195/2013-0; Adj. 01-219194/2016-0.-

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

VISTO el recurso interpuesto por el Sr. Roberto Carlos Grecco Osinaga en contra de la Resolución N° 2117/16 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Roberto Carlos Grecco Osinaga en contra de la Resolución N° 6240/15, mediante la cual se rechazó el pedido de pago del beneficio de “Reconocimiento por Servicios Prestados” solicitado, conforme lo previsto en el Decreto N° 4955/08, y las Resoluciones Ministeriales N° 3DC/11, 112DC/11 y 414DC/13;

Que el recurrente consideró que la resolución cuestionada resultaría arbitraria al haber omitido tratar adecuadamente y rebatir sus argumentos, y que habría incurrido en afirmaciones dogmáticas y abstractas para cercenar un derecho, por lo que a su entender debería ser anulada;

Que alegó haber dado inicio al trámite a efectos de obtener la jubilación, dentro de los veinte días de cumplidos los extremos legales, por lo que la denegación de del beneficio, sería injusta;

Que arguyó que en virtud de la complejidad, confusión e imprecisión de la normativa, correspondería hacer lugar a su pedido, por aplicación de los principios in dubio pro operario e informalismo;

Que preliminarmente, corresponde señalar, que el emolumento en cuestión fue creado por el artículo 1° inciso b) último párrafo del Decreto N° 4955/08, norma que estableció que el beneficio se otorgaría a aquellos agentes “que reúnan los requisitos necesarios para acogerse al régimen de la jubilación ordinaria a partir de la entrada en vigencia del presente y que certifiquen fehacientemente que inician el correspondiente trámite ante la ANSES dentro del plazo estipulado en el Artículo 1° del Decreto N° 1571/00”. Además, supeditó el pago de la suma allí referida al cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1571/00, conforme la reglamentación que establecieron de manera conjunta el entonces Ministerio de Finanzas y Obras Públicas y la Secretaría General de la Gobernación;

Que por su parte, el artículo 1° del Decreto N° 1571/00 estableció, en lo pertinente, que los empleados estatales que se encuentren en condiciones de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria deberán, dentro de los veinte días hábiles, dar comienzo a los trámites para el otorgamiento de la jubilación, y que el mismo plazo regirá para aquellos agentes que fuesen intimados a ello de oficio por la Administración;

Que en concordancia con lo expuesto, el artículo 3° de la Resolución N° 414DC/13 que sustituye al artículo 4° inciso b) de la Resolución N° 3DC/11, fijó el procedimiento a cumplir por los agentes para acogerse al beneficio, indicando que para ello “Cumplida la fecha del turno que le otorgue la ANSES, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a dicha fecha, el solicitante deberá presentar al Área de Personal de su organismo de revista, la constancia de haber iniciado el trámite jubilatorio”;

Que a su vez, el último párrafo del citado artículo estipula que el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en esa normativa “...producirá la caducidad del derecho a su percepción”;

Que en ese marco, de fojas 4, surge que el señor Grecco Osinaga omitió iniciar los trámites para acogerse al beneficio jubilatorio dentro del plazo de veinte días hábiles de estar en condiciones de jubilarse (artículo 1° del Decreto N° 4955/08). Mientras que, luego de solicitar turno ante la ANSES el día 22/08/13, nuevamente en forma tardía (el día 26/11/13) presentó tal constancia de iniciación, por ante el área de personal de su organismo de revista Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología-, incumpliendo con el plazo máximo legal de veinte días (artículo 3° de la

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Resolución N° 414DC/2013);

Que consecuentemente, la realización de tales actos (iniciación del trámite jubilatorio y presentación de su constancia ante la Administración) en forma extemporánea, es decir, luego de agotarse los plazos legales establecidos a tal fin, trajo aparejada la caducidad del derecho invocado, por lo cual obsta a la concesión del beneficio reclamado;

Que en este sentido, los dichos del recurrente Grecco Osinaga, referidos al supuesto inicio del trámite dentro de los 20 días de cumplidos los extremos legales, constituyen meras afirmaciones de su parte, que quedan desvirtuadas por las constancias de fojas 03/05 y 19;

Que sabido es, que la regla general en materia de carga probatoria establece que quien alega un hecho, debe probarlo, concepto receptado por los clásicos aforismos “onus probandi incumbit actoris”, “incumbis probatis qui dicit non qui negat” (entre otros), y aceptado pacíficamente por la doctrina “...es a cargo de quien lo alegue, la prueba de la existencia del hecho en que se funde el derecho cuyo reconocimiento se pretende o que impide su constitución o modifique o extinga un derecho existente” (Alsina, Hugo “Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial”, Tomo III, 2° Ed. EDIAR, Bs. As., 1958);

Que en consecuencia, las Resoluciones N° 6240/15 y N° 2117/16, constituyen actos que poseen fundamentos suficientes, serios y adecuados, y además la decisión adoptada resulta en un todo ajustada a derecho. Debe tenerse presente, entonces, que los actos administrativos así dictados gozan de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículos 77, 78, y 79 de la Ley N° 5348, prerrogativas éstas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso se ha actuado dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas señaladas (F. E. Dictamen N° 84/95);

Que por lo demás, debe señalarse que justamente en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos toda imputación de nulidad debe ser probada por quien la alegue. En ese orden de ideas, la doctrina ha sostenido que “...en materia de revisión de los actos, (...) a consecuencia de la presunción de legitimidad, (...) la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca (Hutchinson, Tomás, “Ley nacional de procedimientos administrativos”, Ed. Astrea, Bs. As. 1988. T. 2, pág. 177/178. CNFed. Cont.Adm., Sala III, 20/10/85, “Plaza Cía. Financiera”), lo que por cierto no ha acontecido en estos obrados pues, el presentante se limitó a afirmar que cumplió con los requisitos exigidos por la ley, lo que no ha sido demostrado;

Que por lo tanto, siendo que el impugnante no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente para que resulte procedente el pago del emolumento extraordinario, sus agravios en este sentido carecen de todo sustento y deben rechazarse;

Que por último, cabe señalar que tanto los Decretos N° 1571/00 y N° 4955/08, como las Resoluciones Conjuntas N° 3DC/11, N° 112DC/11, N° 414DC/13, aplicables a todo el personal de la Administración Pública, prevén el procedimiento que obligatoriamente debe seguirse para acceder al beneficio de la Asignación Extraordinaria, “Reconocimiento por los Servicios Prestados”, normativa que no pudo ser ignorada por el recurrente, en razón a la antigüedad que registra y porque la ley es obligatoria, reputándose conocida desde su publicación y resultando inexcusable el error de derecho;

Que en tal sentido, habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado en Dictamen N° 111/17, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Roberto Carlos Grecco Osinaga en contra de la Resolución N° 2117/16 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Roberto Carlos Grecco Osinaga, D.N.I. N° 16.820.729, en contra de la Resolución N° 2117/16 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033698

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1723

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-129.819/2.013-Cde 6 y adjunto.

VISTO recurso de reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia, Jorge Alberto Pistan, en contra del Decreto N° 1.023/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la destitución por exoneración del ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Alberto Pistan, de conformidad a lo establecido por el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por encuadrar su conducta en los artículos 288 y 289 del Decreto N° 3.957/69 de la R.L.O.P. (vigente al momento de los hechos), por infracción al artículo 30, incisos a) y c), de la Ley N° 6.193;

Que contra el dicho acto administrativo el señor Jorge Alberto Pistan interpuso un recurso que denominó “aclaratoria con reconsideración en subsidio”;

Que es del caso destacar que el primer párrafo del artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial”;

Que, además, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 144, inciso 1), de la citada ley, la Administración debe calificar técnicamente los recursos dándoles el carácter que legalmente corresponda, salvando las equivocaciones del recurrente [En sentido concordante con lo dispuesto por la norma aludida, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que, debido a la teoría de la calificación jurídica, los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que le atribuye la parte y, por ende, la Administración debe encuadrar cada impugnación en la normativa procedimental aplicable, de modo tal de no frustrar los remedios procesales que la legislación acuerda a los administrados (Dictámenes 39:115; 66:225; 70:210; 241:226, entre muchos otros). Tal criterio, en lo que respecta a la aplicación del principio del informalismo, ha sido sostenido además por la C. Nac. Fed. Cont. Adm., sala II, 6/4/1993, in re “Grandes Pinturerías del Centro S.A. S/Apelación Res. Gral. 3118”];

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Que, en tal sentido, de la lectura de la presentación realizada por el señor Pistán surge que no se pretende la aclaración de conceptos oscuros ni la corrección de errores materiales, sino la voluntad de cuestionar lo dispuesto por el Decreto N° 1.023/2.017, por lo que debe ser calificado técnicamente como un recurso de reconsideración;

Que conforme surge de las constancias de autos, el ex Cabo Jorge Alberto Pistan fue notificado del Decreto N° 1.023/2.017, el día 15 de agosto de 2.017;

Que, contra el referido acto, en fecha 31 de agosto de 2.017 el recurrente interpuso el referido recurso de reconsideración, el cual resulta extemporáneo, pues fue interpuesto una vez vencido el término establecido en el artículo 177 de la Ley N° 5.348, lo que además trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de usar por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la citada ley;

Que cabe recordar que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos, se adiciona un elemento más consistente en su perentoriedad; ello significa que “por el sólo transcurso del tiempo” se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, Tomo 1, pág. 36, nota 64);

Que, al respecto, corresponde tener presente que “todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de su notificación...” (conf. artículo 152 de la LPA) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (conf. artículo 153 de la LPA); siendo además, que “(...) los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos” (conf. artículo 156 de la LPA); es decir que se extingue el derecho a recurrir, pues la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que, por ello, tales plazos contienen un efecto extintivo del derecho a impugnar y generan la firmeza del acto. Por lo tanto, la construcción legislativa de la normativa aplicable no habilita ningún margen valorativo para la Administración ante el vencimiento de los plazos, que pueda llegar a conducirse hacia una solución legítima diversa;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto resulta formalmente inadmisibles, lo que exime de la evaluación de la cuestión de fondo en el planteada;

Que por todo lo expuesto, y atento el Dictamen N° 511/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Alberto Pistán, en contra del Decreto N° 1.023/2.017, siendo procedente el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Deniésgase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia, Jorge Alberto Pistan, D.N.I. N° 29.337.673, en contra del Decreto N° 1.023/2.017, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1724

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 159-168568/2016-0; 1-51576/2019-0.-

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Ernestina Morales, en contra de la Resolución Ministerial N° 854/2019 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado acto administrativo, se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 8734/2017, en virtud de la cual se contrarió el pedido de pago del beneficio "Reconocimiento por Servicios Prestados", presentado por la señora Morales;

Que en su escrito recursivo, la señora Morales manifestó que en fecha 3 de octubre de 2015 inició los trámites previsionales a fin de obtener su jubilación, y que dicho beneficio le fue acordado el día 3 de marzo de 2016;

Que dijo además que, la decisión recurrida resultaría arbitraria pues vulneraría sus derechos a la seguridad social e implicaría un gravamen concreto, actual y ajeno a su actuación;

Que señaló que pudo solicitar el emolumento luego de que se le acordara su jubilación, y que sería la consecuencia de una contingencia propia de la Seguridad Social;

Que citó asimismo, normativa constitucional local que a su entender haría a su derecho, a la vez que sostuvo que lo decidido afectaría sus derechos sociales, que la Administración desconocería las finalidades del beneficio solicitado, debiendo cooperar y facilitar los trámites necesarios, que la Resolución N° 3DC/2011 habría incurrido en exceso reglamentario, pues el Decreto N° 4955/2008 referiría y se limitaría al monto y modalidad del pago y no a un procedimiento con plazo y cuyo incumplimiento acarrea la caducidad del derecho al pago; tachó además a la referida resolución de arbitraria, inconstitucional e ilegal en tanto desnaturalizaría el derecho que pretende reglamentar;

Que expuso también que se encontraría en juego el derecho a la seguridad social y que establecer un tiempo para obtener el beneficio sería inconstitucional;

Que de las presentes actuaciones surge que corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto, en tanto la Resolución Ministerial N° 854/2019 dictada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, resultó en un todo ajustada a derecho, pues ha resuelto lo peticionado de conformidad con lo expresamente establecido por el marco normativo aplicable al caso, constituido éste por el artículo 1° del Decreto N° 4955/2008, el artículo 1° del Decreto N° 1571/2000 y las Resoluciones Conjuntas N° 3 DC/2011, N° 112 DC/2011 y 414 DC/2013; mientras que tampoco contiene vicio alguno grave ni evidente que importe afectación alguna a principios ni derechos constitucionales cuyo restablecimiento la Administración deba procurar;

Que en efecto, la cuestión de fondo debe resolverse en el marco legal citado, por resultar tales normas las vigentes al momento en que la impugnante se encontraba en condiciones de solicitar el beneficio de "Reconocimiento por Servicios Prestados", y al momento en que efectivizó tal solicitud;

Que, asimismo, el artículo 3° de la ley N° 24016 establece que "Tendrá derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

siguiente, el personal que reuniera los requisitos que a continuación se enumeran: a) Tuviera cumplida la edad de sesenta (60) años los varones y cincuenta y siete (57) años las mujeres; b) Acreditare: veinticinco (25) años de servicios de los cuales diez (10) como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos....”;

Que del análisis de la normativa citada y su aplicación a los hechos surge que la recurrente cumplió los 57 años, el día 7 de noviembre de 2.012 (fs. 2), y que cumplió 25 años de antigüedad laboral el 30 de abril de 2010 (fs. 20). Con lo cual, desde el 7 de noviembre de 2012 se encontraba en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, por lo que a partir de ese momento debe empezar a computarse el plazo legal de 20 días hábiles para iniciar el trámite jubilatorio ante la ANSES. Ello de conformidad con el citado artículo 3° de la Ley N° 24016, que prevé un régimen previsional especial para las trabajadoras docentes, a los fines de acceder al beneficio jubilatorio;

Que sin embargo, dio cumplimiento con tal carga el día 3 de octubre de 2015 (fs. 20), es decir, en forma notoriamente extemporánea, cuando el plazo establecido por la normativa citada se encontraba con creces fenecido, sin que resulten atendibles ni acreditados en modo alguno argumentos que hubieren obstado a su cumplimiento;

Que en consecuencia, todos los actos posteriores cumplidos por la señora Morales tales como la solicitud de pago del beneficio extraordinario (fs. 1), también devinieron en extemporáneos;

Que en consecuencia, debe tenerse por no cumplido en legal tiempo y forma los requisitos establecidos en el artículo 3° incisos a), b) y c) de la Resolución N° 414 DC/2013;

Que por tales razones, correspondería ratificar lo dispuesto mediante la Resolución N° 8734/2017, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 414 DC/2013, y la denegación del pedido de pago de la Asignación Extraordinaria por Reconocimiento de Servicios Prestados;

Que al respecto, es del caso recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación señala que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, sin que sea admisible una inteligencia que equivalga a prescindir del texto legal (CSJN, Fallos, 326:2390) y, además, que la inconsecuencia o falta de previsión del legislador no se supone, por lo cual las leyes deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras, considerando que los términos empleados no son superfluos sino que han sido utilizados con algún propósito, sea de ampliar, limitar o corregir los conceptos (CSJN, Fallos, 326:2390);

Que por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean (PTN, Dictámenes 177: 117; 226:26);

Que consecuentemente, el recurso jerárquico interpuesto no debe prosperar, toda vez que la recurrida Resolución Ministerial N° 854/2019, dictada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, resultó en un todo ajustada a derecho;

Que habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 359/2019, en virtud de lo expuesto, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Ernestina Morales, en contra de la Resolución N° 854/2019 dictada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.– Recházase el Recurso de Jerárquico interpuesto por la señora Ernestina Morales, D.N.I. N° 13.040.769, en contra de la Resolución N° 854/2019 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente instrumento.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033700

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1725

MINISTERIO DE SEGURIDAD.–

Expedientes N° 44–91.239/2.019–Cpde. 1 (Cpos. I y II) y N°44–91.239/2.019–Cpde. 7.–

VISTO el expediente de referencia relacionado con la sanción expulsiva que se pretende aplicar al Agente de la Policía de la Provincia de Salta, David Balboa; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del informe de relevancia efectuado por personal a cargo de la Comisaría N° 40 (DUR–4) de la localidad de Prof. Salvador Mazza, que da cuenta de las diversas denuncias formuladas por las señoras Dayna Janet Márquez y Elsa Beatriz Ortiz Vargas, el señor Daniel David Coímbra, el Sargento Ayudante Matías Torres y el Comisario Inspector Rodrigo Miguel Antonio Arana, todas ellas motivadas en la conducta desplegada por el Agente David Balboa el día 17 de abril de 2.019 a horas 00:40 aproximadamente, quien encontrándose en estado de ebriedad debidamente comprobado, procedió a exhibir y luego disparar un arma en la vía pública y de manera intimidatoria, mientras vestía uniforme policial, lo que conmocionó a la sociedad civil, tomando estado público inclusive, al reproducirse la noticia por los medios periodísticos de la Provincia;

Que, ante el hecho descripto, el citado agente fue detenido, lo que motivó su pase a situación pasiva ordenado mediante la Resolución N° 14.434/2.019 de la Jefatura de Policía de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, inciso d), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153, inciso b), de la citada ley;

Que conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 7.742, el Secretario de Seguridad ordenó la instrucción del pertinente sumario administrativo, debiéndose tener presente que el hecho en cuestión también dio origen a la causa penal GAR– 80.970/2.019, caratulada: “Balboa, David por amenazas, abuso de arma, atentado a la autoridad en perjuicio de Torres, Matías – Márquez, Dayana Janet – Ortiz Vargas, Elsa Beatriz – Coimbra, Daniel David – Crio. Inspector Arana, Rodrigo”, tramitada por ante el Juzgado de Garantías N° 1 del Distrito Judicial del Norte –Tartagal;

Que una vez sustanciado el procedimiento sumarial, luego del cierre y clausura de su instrucción, obra el Dictamen N° 136/2.019 de la Auditoría General de la Oficina General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, en el que se aconseja declarar responsable administrativamente al investigado y aplicarle la sanción segregativa de exoneración por infracción a lo previsto en el artículo 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014, con los agravantes del artículo 140, incisos b) y c), del mencionado texto legal, en concordancia con el artículo 30, inciso c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que en este contexto, corresponde señalar que la responsabilidad

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (conf. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., año 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo establece el artículo 190, inciso a), del Decreto N° 1.490/14 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, al tratarse de una falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, incisos d) y v), agravado por las circunstancias previstas en el artículo 140, incisos b) y c), ambos de la citada reglamentación, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28, inciso g), y 30, inciso c), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que de las conclusiones sumariales y de las pruebas incorporadas en el procedimiento sumarial, tales como la foja especial de servicio; las distintas denuncias realizadas en contra del investigado, las declaraciones testimoniales producidas y el informe técnico criminalística Tartagal, entre otros, surge que el Agente Balboa incurrió en una conducta inapropiada y pasible de sanción;

Que ello es así, por cuanto el día 17 de abril de 2.019 el personal sumariado apuntó y disparó un arma en la vía pública mientras conducía un automóvil, realizando además disparos al aire, a la altura de la residencia sita en calle San Martín entre Buenos Aires y Catamarca del Barrio Ferroviario de la localidad de Profesor Salvador Mazza; como así también sobre calle San Martín esquina Buenos Aires del citado barrio, al detonar nuevamente el arma de fuego, situación que fue advertida por vecinos de la zona;

Que, asimismo, a consecuencia de los hechos denunciados, personal policial acude al Barrio Ferroviario con la finalidad de verificar el incidente que involucra al Agente Balboa, quien al percatarse intentó ingresar a su vivienda mostrándose hostil y amenazante con el personal policial al momento de su aprehensión;

Que, luego, al ser trasladado a la Comisaría el citado agente empezó a proferir amenazas a todo el personal policial, e inclusive a sus superiores;

Que al respecto cabe señalar que del rastillaje efectuado en el lugar se obtuvieron dos vainas servidas, y el test de alcoholemia practicado al agente Balboa el día del hecho investigado arrojó un resultado positivo de 2,59 g/l de alcohol en sangre, todo lo cual derivó en la imputación de la acción penal por los delitos de abuso de arma, atentado a la autoridad y amenazas, como así también en el posterior secuestro del arma reglamentaria;

Que, en ese contexto, corresponde aplicar la sanción de destitución por exoneración prevista en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193, toda vez que los hechos atribuidos al personal sumariado, por sí solos, comportan una conducta indecorosa y resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial; los cuales no pueden quedar impunes, pues transgreden deberes fundamentales de todo policía, como son los de honrar con su vida pública y privada la alta función del servicio y evitar todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo y afecte el prestigio de la Institución. Ello, con independencia de los resultados de la causa penal precedentemente referida;

Que cabe señalar, conforme a lo previsto en el artículo 104 del Decreto N° 1.490/2.014, son faltas muy graves los delitos dolosos, los abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes, resultando faltas muy graves el atentar u omitir defender la vida, la libertad y la propiedad de las personas, como también la insubordinación (conf. artículo 106, incisos a) y d), del citado decreto);

Que, además, tales faltas se encuentran agravadas cuando afecten el prestigio de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

la Institución y sean reiteradas o reincidentes (conf. artículo 140 del Decreto N° 1.490/2.014);

Que las conductas desplegadas por el Agente Balboa conculcan las previsiones legales aludidas, en virtud de la naturaleza del hecho y su repercusión en el servicio y porque, además, resultan reiteradas, al hallarse registradas en su legajo personal sanciones por faltas similares, lo que motivó que su accionar sea calificado como desfavorable;

Que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial de la Provincia de Salta;

Que, en ese marco, es del caso destacar que, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (conf. CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (conf. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra Colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis –UCA, Bs. As. Año 2005, pág. 49);

Que se encuentra acreditado en el sumario administrativo que el agente tuvo la oportunidad de presentar su descargo, formular su defensa y alegar en los términos del artículo 199 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Provincia, a pesar de encontrarse detenido;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al agente sumariado, la sanción de exoneración aconsejada resulta ajustada a derecho;

Que, en ese orden de ideas, la Corte de Justicia de Salta tiene dicho que “...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego [CJS, 25-4-2007. “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta– Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 29.145/06)]”;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 552/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Agente David Balboa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a los artículos 106, incisos a) y d), y 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, agravado por lo dispuesto en el artículo 140, incisos b) y c), del mencionado texto legal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28, inciso g), y 30, inciso c), de la Ley N° 6.193, siendo procedente el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la destitución por exoneración del Agente de Policía de la Provincia de Salta, David Balboa, D.N.I. N° 30.643.850, Clase 1.984, Legajo Personal N° 20.815, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a los artículos 106, incisos a) y d), y 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, agravado por lo dispuesto en el artículo 140, incisos b) y c), del mencionado texto

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

legal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28, inciso g), y 30, inciso c), de la Ley N° 6.193, atento los fundamentos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033701

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1726

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 159-262015/2014-0 y 1; 1-277471/2016-0.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora María Cristina Aramayo, en contra de la Resolución N° 4767/2016 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4767/2016 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora María Cristina Aramayo en contra de la Resolución N° 7035/15, mediante la cual se rechazó el pedido de pago del beneficio "Reconocimiento por Servicios Prestados" solicitado, conforme lo previsto en el Decreto N° 4.995/2.008 y Resoluciones Ministeriales N° 3DC/2.011, 112DC/2011 y 414DC/2.013;

Que la recurrente consideró que la resolución cuestionada resultaría arbitraria, contendría errores esenciales, que el fundamento para rechazar su petición, consistente en dar aviso, en forma tardía a su organismo de revista resultaría erróneo, pues habría dado cumplimiento a ello en tiempo y forma en el Colegio N° 5080 "Dr. Manuel A. de Castro", en que se desempeñaba;

Que sostuvo que habría cumplido con todo el procedimiento previsto en las resoluciones reglamentarias, por lo que no observa objeción alguna para denegar el beneficio;

Que de acuerdo con las presentes actuaciones, la señora Aramayo fue notificada de la Resolución N° 4767/16 el día 26/11/2016;

Que consecuentemente, el referido recurso jerárquico presentado el 20/12/2016 resultó extemporáneo, pues se interpuso una vez vencido el término establecido en el artículo 180 de la Ley N° 5348 -de Procedimientos Administrativos-, lo que además, trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de usar por la recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la citada ley, resultando en consecuencia formalmente inadmisibile;

Que en este sentido, cabe decir que los plazos son obligatorios para el administrado y para la Administración, pero para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que, "por el sólo transcurso del tiempo", se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada", T. 1, Pág. 36 y nota 64);

Que al respecto, corresponde señalar que, "todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

notificación ... " (art. 152 LPA) y (...) "obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento" (art. 153 LPA); siendo además, que (...) "los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos" (art. 156 LPA); es decir, se extingue el derecho de recurrir. La limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que entonces, dichos plazos generan la firmeza del acto; ya que la construcción legislativa de la normativa aplicable, no habilita ningún margen valorativo para la Administración ante el vencimiento de los plazos, que pueda llegar a conducir hacia una solución legítima diversa, incluso los pedidos de vistas y de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva carecen de virtualidad jurídica;

Que consecuentemente, el recurso jerárquico interpuesto resulta formalmente inadmisibile, lo cual exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada;

Que ello sin embargo, y sin que integre el contenido del acto a emitirse, al sólo efecto de que a la señora Aramayo no le queden dudas sobre la legalidad de la decisión adoptada por la Administración, cabe aclarar que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 7035/15, resultó también extemporáneo, pues la recurrente fue notificada de la misma el 23/10/2015, y la impugnó el 10/11/15; es decir, una vez vencido el término establecido en el artículo 177 de la citada Ley N° 5348. Por lo que la Resolución N° 4767/16 que rechazó el recurso interpuesto contra la Resolución N° 7035/15 por extemporáneo, se encuentra en un todo ajustada a derecho;

Que asimismo, la citada Resolución N° 7035/15 contiene fundamentos sólidos y ajustados a derecho, pues efectivamente como allí se sostuvo, la recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución N° 414DC/2.013 que sustituyó al artículo 4, inciso b) de la Resolución N° 3DC/2.011; por lo cual, resulta de aplicación el último párrafo del citado artículo, que estipula que el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en esa normativa "... producirá la caducidad del derecho a su percepción";

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 316/2017;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniégate por inadmisibilidad formal el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sra. María Cristina Aramayo, D.N.I. N° 11283954, en contra de la Resolución N° 4767/2016 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033702

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

DECRETO N° 1727

MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Expediente N° 44-56.801/2.018 Cpde. 6) y adjuntos.

VISTO el pedido de Perdón Administrativo formulado por el señor Cecilio Gustavo Jaimes; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°1.124/2019 se dispuso la destitución por cesantía del entonces Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia Cecilio Gustavo Jaimes, de conformidad en lo establecido en el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, y el artículo 118, inciso d), del Decreto N° 1490/2014 Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta;

Que el señor Cecilio Gustavo Jaime, solicita se reconsidere su situación y su reincorporación a la Policía de la Provincia en la figura del perdón administrativo. A tales fines adjuntó documentación respaldatoria de su petición;

Que cabe señalar que el otorgamiento del Perdón por parte de la Administración Pública constituye un medio de extinción de la sanción disciplinaria e importa el ejercicio de una actividad discrecional de la autoridad;

Que, sin embargo, no debe perderse de vista que dicha actividad debe ser ejercida razonablemente, toda vez que, "...la razonabilidad con que se ejercen estas facultades, constituye el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado..." (Confr. C.S. 13/V/86), in re, "D`Argenio Inés D. c/Tribunal de Cuentas de la Nación, L.L. 1.986 - D770);

Que por lo cual no basta la mera invocación de normas jurídicas que habiliten el dictado del acto, sino que resulta necesario que "el acto explicita los fundamentos fácticos que llevan a su dictado, como asimismo que exista verdaderamente una situación de hecho externa del acto que realmente justifique o fundamente; entre otras palabras, el acto deberá estar objetivamente sustentado, esto es, apoyado, basado, en los hechos y antecedentes que le sirven de causa" (conf. Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T.I, Parte General, 8° edición, Bs. As., F.D.A., 2003, p.X-22.-);

Que la doctrina sostiene que: "el perdón de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria...supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare...implica una renuncia del agraviado y es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico. Para que la falta pueda ser personada ha de tratarse de una infracción que no constituya infracción penal...Pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública...Los efectos del perdón con relación al tiempo, en caso que la sanción se hallare en curso de cumplimiento, actúa "ex nunc", para el futuro" (conf. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, pág. 440);

Que de igual forma, cabe destacar, que el Perdón Administrativo supone la efectiva existencia de la falta y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad;

Que asimismo, conforme surge de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, el hecho imputado que dio origen al Informe de Relevancia N° 310/2.018 y a la denuncia N° 341/2.018 por hurto en contra del ex Sargento Ayudante Cecilio Gustavo Jaimes;

Que corresponde señalar, además que, de las constancias obrantes en el referido sumario administrativo, surge que, en el procedimiento disciplinario por el que se llegó a disponer la destitución por cesantía del señor Jaimes, se dio estricto cumplimiento a las garantías constitucionales del derecho de defensa y debido proceso, contempladas en el Artículo 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que, en esta instancia, deben tenerse en cuenta los informes realizados en autos

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

por los organismos administrativos competentes; los antecedentes registrados en su Legajo Personal; como así también, que el otorgamiento del perdón administrativo importa tener que conciliar el bien de la Institución Policial, con las particulares circunstancias e intereses del ex agente en cuestión; resultando inconcebible en el presente caso;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 2.877/2.019 de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, no resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado por el ex agente de la Policía de la Provincia, Cecilio Gustavo Jaimes, siendo pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y con el encuadre previsto en el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase el pedido de Perdón Administrativo solicitado por el señor Cecilio Gustavo Jaimes, D.N.I. N° 22.814.402, en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033703

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1728

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 159-113543/2014-0.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Rubén Delgado, contra la Resolución N° 3.045/16 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, en contra de la Resolución N° 6268/15, en virtud de la cual se rechazó el pedido de pago del beneficio "Reconocimiento por los Servicios Prestados" interpuesto por el Sr. Delgado, conforme lo previsto en el Decreto N° 4.955/08 y Resoluciones Ministeriales N°s 3DC/11, 112DC/11 y 414 DC/13;

Que conforme surge de la constancia de notificación de fs. 45, el día 26 de mayo de 2016 se le notificó al recurrente la Resolución N° 3045/16;

Que contra el referido acto, en fecha 27/12/2016 el Sr. Delgado interpuso un recurso de "reconsideración con jerárquico en subsidio", el cual resulta extemporáneo, sin perjuicio de la correcta calificación técnica (recurso jerárquico) pues, fue interpuesto una vez vencido el término establecido en el artículo 180 de la Ley N° 5.348, lo que además, trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de usar por el impugnante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley N° 5.348;

Que cabe recordar que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración. Asimismo, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que, "por el sólo transcurso del tiempo", se produce la pérdida

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada", T. 1, Pág. 36 y nota 64);

Que al respecto, corresponde señalar que, "todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación ... " (art. 152 LPA) y (...) "obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento" (art. 153 LPA); siendo además, que (...) "los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos" (art. 156 LPA); es decir, se extingue el derecho de recurrir. La limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que entonces, dichos plazos contienen, un efecto extintivo del derecho a impugnar y generan la firmeza del acto. Por lo tanto, la construcción legislativa de la normativa aplicable, no habilita ningún margen valorativo para la Administración ante el vencimiento de los plazos, que pueda llegar a conducirse hacia una solución legítima diversa; de modo tal que, los pedidos de vistas o de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva, carecen de virtualidad jurídica;

Que consecuentemente, el recurso en cuestión, resulta formalmente inadmisibles, y la improcedencia formal del mismo exime de evaluar la cuestión de fondo planteada en autos;

Que en virtud de lo expuesto, y habiendo tomado intervención la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 197/2017, corresponde denegar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Rubén Delgado, en contra la Resolución N° 3045/16;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniégase por inadmisibilidad formal el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Rubén Delgado, D.N.I. N° 6.147.658, en contra de la Resolución N° 3045/16 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033704

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N°1729

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes Nros. 226-12000/2019 Cde. 3 y agregados.

VISTO que la Coordinación de Asuntos Institucionales solicita la aprobación de subsidios otorgados por ese organismo a través de la Disposición N° 000014/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas colaboraciones monetarias se realizaron a fin de atender las distintas necesidades de personas y/o instituciones que las solicitaron;

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Que el Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación, a través de su Unidad Operativa de Tesorería ha efectuado las correspondientes registraciones de los ingresos de fondos a la cuenta bancaria respectiva y los pagos efectuados a los beneficiarios de dichos subsidios;

Que la Unidad de Sindicatura Interna de la Secretaría General de la Gobernación tomó la intervención de su competencia;

Que la Secretaría Legal y Técnica por Dictamen N° 3199/19 manifiesta que corresponde dictar el acto administrativo pertinente que apruebe los subsidios ya analizados y otorgados por la Coordinación de Asuntos Institucionales, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de rendir cuentas de los mismos;

Por ello, con encuadre en la Ley N° 6780 y bajo las disposiciones de las Resoluciones Nros. 268/10 y 319/10, de la Secretaría General de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la Disposición N° 000014/2019 de la Coordinación de Asuntos Institucionales, la que como anexo forma parte de este instrumento.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputó a la cuenta Transferencias – Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes – Ayuda Social a Personas – Secretaría General de la Gobernación – Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°. – El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033705

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1730

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 90133/19 – código 369

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita la situación irregular, por abandono de servicio en la que incurriera el doctor Jerónimo Daniel Heredia Mantrana, dependiente del Hospital Papa Francisco; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se instruyeron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al doctor Jerónimo Daniel Heredia Mantrana, quien se encontraría en una situación irregular, en razón de haber incurrido en abandono del servicio, sin causa justificada, en fecha 21 de enero de 2015 y, nuevamente, el día 28 de marzo de 2019;

Que tomó intervención el Programa Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, y emitió el Dictamen N° 342/2.019 en el que, luego de analizar las constancias de autos, aconsejó aplicar la sanción de cesantía al mencionado agente, por haber incurrido en la causal establecida por el artículo 15, inciso d), punto 3 del Decreto N° 3.896/2012;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo",

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998, siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme con lo establecido en el artículo 15, inciso d) del Decreto N° 3.896/2012;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial del informe del Servicio de Vigilancia, la situación de revista, los informes del área de Recursos Humanos, el Dictamen N° 08/15, el informe de la Coordinadora de la Dirección de Primer Nivel de Atención del Área Operativa LV del Hospital Papa Francisco, el informe de la Jefa del Programa Centro de Salud N°37, las Hojas de Prácticas por Servicio de Consultorio Externo y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, surge que el doctor Heredia Mantrana incurrió, en el plazo de sesenta (60) meses, en un nuevo retiro indebido el día 28 de marzo de 2019;

Que al respecto, cabe agregar que por medio de la Disposición Interna N° 330/2019 se suspendió, en forma preventiva, a dicho agente a partir del 29 de marzo de 2019;

Que consecuentemente con lo expuesto, quedó comprobado que el doctor Heredia Mantrana incumplió con las obligaciones previstas por la Ley N° 7.678 "Desempeñar personalmente las funciones para las cuales fuera designado con eficiencia, capacidad y diligencia, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma"; y "Someterse al régimen de control de puntualidad y asistencia que en forma uniforme el Estado debe establecer para todo el personal comprendido en la presente ley"; y además, que es responsable de la falta que se le imputa, circunstancia que lo hace pasible de la sanción de cesantía, sin sumario previo, prevista por artículo 15, inciso d) de la Ley N° 7.678;

Que el artículo 11 de dicho cuerpo normativo establece: "Son Obligaciones del agente las que a continuación se detallan: d) desempeñar sus funciones durante la jornada laboral, no ausentándose sin el consentimiento del superior jerárquico, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley";

Que asimismo, el Decreto Reglamentario N° 3896/12 en su artículo 11. dispone: "d) el agente que se ausente de su lugar de trabajo sin la debida autorización de su superior jerárquico, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, será pasible de la sanción prevista en el inciso c) del artículo 15 del Estatuto de la Carrera Sanitaria. Un segundo retiro indebido dentro de los siguientes sesenta (60) meses, configurara falta gravísima de abandono de servicio, pasible de la sanción disciplinaria de cesantía, según el procedimiento previsto por el artículo 15 inciso d) del presente reglamento";

Que tal normativa deberá aplicarse a la luz de lo establecido por el artículo 15 del Decreto N° 3.896/2.012, en virtud del cual se establece el procedimiento a aplicar en caso de sanciones disciplinarias;

Que en ese marco, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que ello así, debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente surge que el doctor Heredia Mantrana contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, según se corrobora, en donde reconoce el abandono de servicio que se le imputa, fundando el mismo en cuestiones personales y de urgencia familiar;

Que en consecuencia, el procedimiento realizado en autos se llevó a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso, motivo por el cual, no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que por ende, habiendo quedado fehacientemente comprobado que el agente Heredia Mantrana incurrió en abandono del servicio, sin causa justificada, en fecha 21 de enero de 2015 y, nuevamente, el día 28 de marzo de 2019 la aplicación de la sanción de cesantía, aconsejada, por el Programa Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública,

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

resulta ajustada a derecho;

Que Fiscalía de Estado, tomó la intervención previa que le corresponde;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.– A partir de la fecha de su notificación, aplíquese la sanción de cesantía del doctor Jerónimo Daniel Heredia Mantrana, D.N.I. N° 27.973.367, agrupamiento: profesional, subgrupo: 1, cardiólogo del Hospital Papa Francisco con régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2.012.

ARTICULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033706

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1731

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-258.808/2.019-0

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la señora Holga Mercedes Munizaga, docente jubilada provincial, solicita se le reconozca y abone la Movilidad al Porcentaje del 82% del haber previsional; y,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía de Estado mediante el Dictamen N° 563/2.019 analiza la petición efectuada por la señora Munizaga, a lo que manifiesta que la misma es una petición constitutiva de procedimiento y, como tal, debe tramitarse;

Que dicho organismo manifiesta que la Provincia de Salta carece de competencia para resolver el pedido efectuado por la jubilada, pues, a raíz del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, no puede reajustar o incrementar los haberes correspondientes a las jubilaciones transferidas al Sistema Nacional;

Que una vez operado el traspaso acordado a través de la Ley N° 6.818, la Provincia de Salta le transfirió a la Nación, todas sus facultades en materia jubilatoria y las obligaciones emergentes del sistema previsional local –excepto las que expresamente se acordaron como pendientes a ese momento, entre las que no se encontraban las de reajustar o incrementar haberes jubilatorios–;

Que, en virtud de ello, se comprometió a disolver y liquidar la Caja de Previsión Social y a derogar todas las disposiciones vigentes en la materia (conf. artículos 3° y 5° de la citada ley) delegando en la Nación la facultad de legislar sobre dicha materia (conf. Cláusula 1° del Convenio citado);

Que, asimismo, corresponde señalar que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta se expidió en pleno, en el antecedente “Aguilar Hugo Roberto c/ANSeS y otros s/Reajuste Varios”, Expediente N° 25200454/2012, concluyendo que la Provincia de Salta no se encuentra obligada a reajustar, liquidar y pagar los haberes previsionales obtenidos al

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

amparo de leyes provinciales, en los que el reclamo administrativo y consecuente demanda resulten posteriores a la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional, ello con fundamento en la Cláusula Tercera del referido Convenio de Transferencia;

Que la Fiscalía de Estado expresa que resulta improcedente que la Provincia de Salta se expida respecto de la petición formulada por la señora Munizaga, por lo que correspondería ordenar el archivo de las actuaciones notificando, previamente, a la interesada;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Desestímese la petición formulada por la señora Holga Mercedes Munizaga, D.N.I. N° 1.629.292, sobre el reconocimiento y pago de la Movilidad al Porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.– Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033707

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1733

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 131-97634/18 y agregados

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita la adjudicación en venta con fines de vivienda de diversos inmuebles ubicados en los Barrios Islas Malvinas y Las Tunas, Localidad de La Merced del Departamento Cerrillos, Provincia de Salta;

Que los inmuebles mencionados son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias obrantes en autos;

Que la Dirección General de Inmuebles, informó el valor de venta de los mismos conforme los parámetros establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 2.616, modificada por su similar N° 3.590;

Que la ex Subsecretaría de Tierra y Hábitat dependiente de la ex Secretaría de Tierra y Bienes, actual Coordinación de Regularización Dominial y Bienes del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda (Decreto N° 236/18), determinó que los beneficiarios detallados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la Ley N° 2.616 para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos del artículo 2° inciso 1 de la citada norma, en base al informe elaborado por el Subprograma Censos;

Que conforme surge de los informes expedidos por el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección General de Inmuebles, los beneficiarios detallados en el Anexo adjunto no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles o soluciones habitacionales;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Vivienda ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Por ello, en virtud de las competencias asignadas por el artículo 144, inciso 2, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDÍCANSE en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente Decreto, ubicados en los Barrios Islas Malvinas y Las Tunas, Localidad de la Merced del Departamento Cerrillos, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

ARTÍCULO 2°.- DÉJASE establecido que el pago del precio indicado en el Anexo del presente, será abonado hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.

ARTÍCULO 3°.- DETERMÍNASE que las deudas que posean y graven el inmueble adjudicado, así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNGASE que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar, quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes, hasta la cancelación de la hipoteca.

ARTÍCULO 5°.- INSTRÚYASE a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución y a incluir expresamente en las mismas las obligaciones impuestas en el artículo 4° a los beneficiarios de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 6°.- DÉJASE establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a propiedad de la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Klix Saravia – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033709

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECRETO N° 1734

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120158-17398/2012-0.-

VISTO la adenda al Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por su titular, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez y la Asociación Civil Escuadrón de Gauchos

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Coronel Luis Burela, representado por el señor José Nicolás Sosposa Avile; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Adenda suscripta, se convino la prórroga del contrato aprobado oportunamente por Decreto N° 527/2018, para el período 01 de noviembre de 2018 al 26 de marzo de 2019, manteniendo el valor del canon locativo que se venía abonando, en mérito a lo dispuesto en el del Decreto N° 1603/17, artículo 1°, inciso Ñ);

Que el Departamento Contabilidad de la Dirección General de Administración, efectuó la imputación presupuestaria correspondiente, constatándose la intervención previa de la Unidad de Sindicatura Interna así como también de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas, ambos organismos dependientes del Ministerio de Economía;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, señala que la contratación se efectúa en el marco de lo establecido por la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adenda al Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por su titular, la Prof. Nieves Analia Berruezo Sánchez y la Asociación Civil Escuadrón de Gauchos Coronel Luis Burela, representado por el señor José Nicolás Sosposa Avile D.N.I. 28.958.001, a partir del 1 de noviembre de 2018 y hasta el 26 de Marzo de 2019, el que como Anexo forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07: Ministerio de Educación – SAF 1: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Curso de Acción: 013 – Actividad: 0001 – Servicios No Personales – Docencia Educación Secundaria– Código: 071013000100.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033710

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1055
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO las Decisiones Administrativas N° 317/2015, N° 750/2018 y N° 745/2019;
y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 317/2015 se designó a la señora Susana Paola Lavenia en el cargo de Coordinador de Unidades del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda;

Que, a su vez, mediante las Decisiones Administrativas N° 750/2018 y N°

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

745/2019 se autorizó la prestación de servicio en carácter de colaboración de la citada agente en la Coordinación General del Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación;

Que habiéndose incrementado las necesidades de servicio que oportunamente motivaron la referida prestación, resulta conveniente readecuar la designación de la señora Susana Paola Lavenia para el desempeño de tareas específicas en el ámbito de la mencionada Coordinación General;

Que la presente readecuación no implica globalmente un incremento del presupuesto vigente de conformidad a lo establecido por el artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053 y a lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de la presente, la prestación de servicio en carácter de colaboración autorizada por la Decisión Administrativa N° 750/2019 y prorrogada por su similar N° 745/2019.

ARTICULO 2°.- Establecer, con idéntica vigencia a la dispuesta en el artículo precedente, que la designación de la señora Susana Paola Lavenia, D.N.I. N° 32.365.389, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 317/2015, lo es en el cargo de Jefe de Programa de Certificaciones y Requerimientos Tributarios y Judiciales de la Coordinación General del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará al Curso de Acción correspondiente de la Jurisdicción 01 – Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTICULO 4°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Klix Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/12/2019

OP N°: SA100033711

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1056

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 30231–201699/19.–

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la Secretaría de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia gestiona la prórroga de la designación temporaria de la Dra. Laura Rosana Olea; y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a que subsiste la necesidad de servicio que dio origen a tal designación, con última prórroga aprobada mediante Decisión Administrativa N°

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

507/2019;

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que han tomado intervención el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20 inc. 3 de la Ley N° 8.053, y lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar la designación de la Dra. Laura Rosana Olea, DNI N° 27.700.940, en carácter de personal temporario de la Secretaría de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, a partir del 12 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, con idéntica remuneración a la establecida con anterioridad.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al rubro Personal de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondientes a la Secretaría de Defensa del Consumidor – Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°: El presente instrumento será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

ARTÍCULO 4°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – López Arias

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033712

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1057
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expedientes N° 11-16489/15 Cde. 11.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la prórroga de las designaciones temporarias de los señores Oscar Félix Emanuel Arroyo y Silvia Alejandra Contreras; y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos N° 1930/2013 y N° 1932/2013 se designó al señor Oscar Félix Emanuel Arroyo y a la señorita Silvia Alejandra Contreras, respectivamente, como personal temporario en la Tesorería General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Finanzas del actual Ministerio de Economía, efectuándose la última prórroga a través de la Decisión Administrativa N° 437/2019;

Que, por ende, resulta conducente propiciar las respectivas prórrogas y con idéntica

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

remuneración a las indicadas en las prórrogas anteriores, correspondientes a cada caso;

Que al tratarse de una continuidad, lo solicitado en autos no implica globalmente un incremento del costo en la partida Personal del presupuesto vigente, en el marco de lo establecido por el artículo 1°, inciso D), del Decreto N° 233/2019;

Que los servicios jurídicos han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8053 y lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 140/2015;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones de los señores OSCAR FÉLIX EMANUEL ARROYO, D.N.I. N° 34.328.363 y SILVIA ALEJANDRA CONTRERAS, D.N.I. N° 25.122.077, en carácter de personal temporario en la Tesorería General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a partir del día 02/10/2019 hasta el día 31/12/2019, con idéntica remuneración a la establecida con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

Fechas de publicación: 03/12/2019

OP N°: SA100033713

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1058

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 11-93177/13 Cde.26.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la prórroga de la designación temporaria del Lic. José Ramiro Rubio; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2010/2013 se designó al citado agente como personal temporario en la Contaduría General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectuándose la última prórroga a través de Decisión Administrativa N° 437/2019;

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyo período en ningún caso podrá exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarla hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de su competencia;

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación del Lic. José Ramiro Rubio, D.N.I. N° 30.110.065, en carácter de personal temporario en la Contaduría General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a partir del día 12/10/2019 hasta el día 31/12/2019, con idéntica remuneración a la establecida con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033714

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1059

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 11-102426/19 Cde. 1

VISTO que subsisten las necesidades de servicios en el Ministerio de Economía; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestiona la prórroga de designación temporaria de la señora Amalia Esperanza Lavilla en el citado ministerio;

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarca en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarla hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que los servicios jurídicos han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3° de la Ley N° 8053 y lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 140/2015;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación de la señora Amalia Esperanza Lavilla, D.N.I. N° 13.999.430, en carácter de personal temporario en el Ministerio de Economía, a partir del día 01/11/2019, hasta el día 31/12/2019, con idéntica remuneración a la establecida con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Economía.

ARTÍCULO 3°.– La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033715

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1060

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 11-163114/14 Cde.13.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la prórroga de la designación temporaria del señor José Roque Emanuel Patiri; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3179/2014, se designó al citado agente como personal temporario en la Tesorería General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, efectuándose la última prórroga a través de Decisión Administrativa N° 619/2019;

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarca en el régimen de designaciones temporarias cuyo período en ningún caso podrá exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarla hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Prorrogar la designación del señor José Roque Emanuel Patiri, D.N.I. N° 34.348.999, en carácter de personal temporario en la Tesorería General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, en idénticas condiciones que la dispuesta en su designación precedente, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Economía – Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.– La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1061
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicio presentadas en la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestiona la aprobación del contrato oportunamente suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la señora Ana Luciana Jaramillo;

Que la referida contratación se enmarca en las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley N° 8.072 y en el artículo 28 de su Decreto reglamentario N° 1319/2018;

Que contándose con la partida pertinente con motivo de la baja producida por el cese de los servicios prestados por la Dra. Milagro Soledad Pérez, D.N.I. N° 36.802.900, la presente no implica un incremento presupuestario vigente, conforme a lo establecido por el artículo 1°, inciso b), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 20, inciso 2°, de la Ley N° 8.053, y 1° del Decreto N° 14/2016,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 1° de julio de 2019, el contrato de servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la señora Milagros Soledad Pérez, D.N.I. N° 36.802.900, prorrogado por la Decisión Administrativa N° 686/2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el contrato de servicios firmado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la señora Ana Luciana Jaramillo, D.N.I. N° 33.593.253, a partir del 1° de julio y hasta el 10 de diciembre de 2019, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Curso de Acción correspondiente de la Jurisdicción 01 – Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Simón Padrós

VER ANEXO

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1062
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 11-240216/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la prórroga de la designación temporaria del señor Carlos David González; y,

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1789/2016, se designó al citado agente en carácter de personal temporario en la Dirección General de Tecnología y Sistemas, dependiente del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectuándose la última prórroga a través de Decisión Administrativa N° 643/2019;

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyo período en ningún caso podrá exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarla hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación del señor Carlos David González, D.N.I. N° 26.768.279, en carácter de personal temporario en la Dirección General de Tecnología y Sistemas, dependiente del Ministerio de Economía, a partir del día 12/11/2019, hasta el día 31/12/2019, con idéntica remuneración a la establecida con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033718

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1063
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expedientes N° 0017-209869/2019-0; 0017-210023/2019-0; 0017-210029/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Estadísticas, dependiente del Ministerio de Economía, solicita la prórroga de las designaciones temporarias de diverso personal; y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del citado organismo subsisten las necesidades de servicio que motivaron las designaciones del personal consignado en la nómina que como Anexo forma parte de la presente;

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de prórrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inc. 3 de la Ley N° 8.053, y a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 140/2015;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir de sus respectivos vencimientos, hasta el 31 de diciembre de 2019 y en idénticas condiciones que su prórroga anterior, las designaciones del personal temporario detallado en la nómina que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Presupuestaria, Curso de Acción y Cuenta Objeto, que correspondan al Ministerio de Economía – Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033719

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1064

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 22-610442/2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la prórroga de las designaciones temporarias de los señores Rodríguez Lauandos, Emanuel; Baggio, Marcelo David y Calermo, Silvana Lorena; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisiones Administrativas N° 818/2016; 819/2016 y 822/2016 se designaron a los citados agentes en carácter de personal temporario, cuyas últimas prórrogas se aprobaron por Decisión Administrativa N° 434/2019;

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de prórrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual se opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8053 y lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones de los señores Rodríguez Lauandos, Emanuel – D.N.I. N° 27.176.111–; Baggio, Marcelo David –D.N.I. N° 31.194.888– y Calermo, Silvana Lorena –D.N.I. N° 26.804.407–, en carácter de Personal Temporario en la Dirección General de Rentas organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos en jurisdicción del Ministerio de Economía, a partir del día 16/10/2019 y hasta el 31/12/2019, en idénticas condiciones a las establecidas con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y al curso de acción correspondiente al Ministerio de Economía – Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033720

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1065

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 0110022-610852/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la prórroga de la designación temporaria del señor Quispe, Diego Fernando; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 2417/2016 se designó al citado agente en carácter de personal temporario, cuya última prórroga se aprobó por su similar N° 435/2019;

Que conforme a lo manifestado por el titular de área, subsisten las necesidades de servicios que originaron la citada designación, solicitando a tal efecto la prórroga de la misma, en idénticas condiciones;

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuestos General de la Administración Pública Provincial y se enmarca en el régimen de designación temporaria cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de cinco (05) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarla hasta la fecha en la cual se opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8053 y lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1º.– Prorrogar la designación del señor Quispe, Diego Fernando, D.N.I. N° 33.042.093, en carácter de personal temporario en la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, a partir del 1 de octubre del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019, en idénticas condiciones a las establecidas con anterioridad.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente del Ministerio de Economía – Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.– La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033721

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1066

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 136-73674/19-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la aprobación del Contrato de Servicios suscripto entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y el Sr. Jorge Facundo Maximiliano Reales, D.N.I. N° 34.225.854; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta estrictamente necesaria la contratación del Sr. Reales, atento a las necesidades de servicio producidas en el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable por la baja producida en virtud de la Resolución Delegada N° 622D/19;

Que la presente contratación surge del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, aprobado mediante Decreto N° 5.585/08;

Que la citada contratación se realiza en el marco de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, que ordena en su artículo 30° la creación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, a los fines de compensar a las jurisdicciones que efectivamente conservan dichos bosques;

Que en el artículo 32° de la mencionada ley, se establece que el citado fondo será distribuido entre las jurisdicciones que tengan aprobada por Ley Provincial su ordenamiento de Bosques Nativos;

Que la Provincia de Salta aprobó por Ley N° 7.543 su ordenamiento de Bosques Nativos;

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención que les compete;

Que, asimismo, la contratación se encuadra en lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8.072 y artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, sin trasgredir las disposiciones del Decreto N° 4.955/08;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20°, inciso 2° de la Ley N° 8.053, artículo 1° del Decreto N° 14/16 y lo establecido por el Decreto N° 233/19,

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y el Sr. Jorge Facundo Maximiliano Reales, D.N.I. N° 34.225.854, el que como anexo forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Presupuestaria 061022000200.413411.1007 FONDOS LEY 26.331 – Art. 35 (30%) – Servicios No Personales – Servicios Técnicos y Profesionales – Otros NEP.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Pinal

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033723

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1067
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expedientes N° 1409/2019 y agregados.-

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestionan las prórrogas de designaciones temporarias de diversos agentes del citado organismo;

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de prórrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, como personal de carácter temporario de la Secretaría General de la Gobernación, en idénticas condiciones que las dispuestas en su designación precedente, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción correspondiente, dentro de la Jurisdicción Gobernación – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.– La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

Saravia – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033722

SALTA, 28 de Noviembre de 2019

DECISION ADMINISTRATIVA N° 1068

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140295–246.030/2.019.–

VISTO las actuaciones originadas por la Coordinación del Sistema de Emergencias 9-1-1, dependiente del Ministerio de Seguridad, mediante las cuales solicita la prórroga de las designaciones temporarias del personal civil que se desempeña en la citada dependencia; y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se debe a que persisten las necesidades de servicio que dieron origen a las designaciones del personal civil que se desempeña en el Sistema de Emergencias 9-1-1, cuya última prórroga fue aprobada mediante la Decisión Administrativa N° 626/2019;

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de prórrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 1202/2.019 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Cartera de Estado, corresponde el dictado de la presente Decisión Administrativa autorizando la prórroga requerida;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 20°, inciso 3) de la Ley N° 8.053, el Decreto N° 140/2015;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTICULO 1°.– Prorrogar las designaciones temporarias del Personal Civil que se desempeña en el Sistema de Emergencias 9-1-1-, dependiente del Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha que en cada caso se especifica en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal, hasta el 31 de diciembre de 2.019 y en idénticas condiciones que las designaciones anteriores.–

ARTICULO 2°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente del Sistema

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

de Emergencias 9-1-1, ejercicio 2.019.-

ARTICULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Seguridad.-

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Saravia – Oliver

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033724

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 103

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 321 – 222798/14 Cpde. 2 y agregados.

VISTO la Licitación Pública N° 05/19 llevada adelante por la Secretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN II ETAPA HOSPITAL DEL CARMEN – METÁN – DEPARTAMENTO METÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 72/19 de este Ministerio, se autorizó a la Secretaría de Obras Públicas, a efectuar el llamado a Licitación Pública con encuadre en el artículo 13 de la Ley N° 8.072 y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra de referencia, aprobándose el legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Salud de la mencionada secretaría;

Que se ha dado cumplimiento a las debidas publicaciones para el llamado licitatorio, garantizándose así la estricta observancia de los principios generales enunciados en el artículo 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.318/18;

Que según Acta de Apertura de fecha 31 de Julio de 2019 presentaron ofertas en la presente contratación, las firmas: “AL INGENIERIA S.A.”, “LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A.”, “SALTAPOR S.R.L.”, “CONTA WALTER MARIA S.R.L.”, “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.”, “ROMERO IGARZABAL S.R.L.”, “GARIN JUAN PEDRO CONSTRUCCIONES”, “ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L.”, “INVLAAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “SILIOOTTO S.R.L.”, “CE Y BA S.R.L.” y “JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.”;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fojas 1.840/1.849 la Comisión de Preadjudicación recomendó preadjudicar la presente licitación a la firma CE Y BA S.R.L. CUIT N° 30-70803201-4, en la suma de \$31.036.843,89 (PESOS TREINTA Y UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS), con un plazo de ejecución de 450 (cuatrocientos cincuenta) días corridos, inferior al presupuesto oficial, por ser la oferta más baja y cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en los Pliegos que rigen la contratación;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes;

Que asimismo conforme surge del citado Informe de la Comisión de Preadjudicación las ofertas presentadas por las Empresas: “AL INGENIERIA S.A.”, “SALTAPOR S.R.L.”, “CONTA WALTER MARIA S.R.L.”, “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.”,

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

“ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L.”, “INV LAC CONSTRUCCIONES S.R.L.” y “SILIOTTO S.R.L.”, resultan inadmisibles por no contar con la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 72/19 de este Ministerio, siendo que “...el principio de igualdad de los oferentes exige que se respete al máximo las cláusulas en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de especificaciones técnicas que sirvieron de base al llamado...” (Cfr. Raquel Chojkier, Alejandro Dubinski, José V. Casella – Contrataciones del Estado – Ed. De Palma – Bs. As. – pág. 98);

Que la Coordinación Legal y Técnica, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 8.072 y 7° del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Licitación Pública N° 05/19, llevado adelante por la Secretaría de Obras Públicas, encomendado por Resolución N° 72/19 de éste Ministerio por los motivos expuestos en los considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a la Empresa CE Y BA S.R.L. CUIT N° 30- 70803201-4, por la suma de \$31.036.843,89 (PESOS TREINTA Y UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS), IVA incluido, a valores de Marzo de 2019, la ejecución de la Obra “CONSTRUCCIÓN II ETAPA HOSPITAL DEL CARMEN – METÁN – DEPARTAMENTO METÁN – PROVINCIA DE SALTA”, por la modalidad de contratación de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 450 (cuatrocientos cincuenta) días corridos, por los motivos expuestos en los considerando de presente.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa adjudicataria, por el monto respectivo y condiciones dispuestas en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará por la suma de \$14.725.000,00 al Curso de Acción N°: 081017024102 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 695 – Unidad Geográfica: 112 – Ejercicio 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, proveerán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033659

SALTA, 3 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 105

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 272 – 3.929/2.017 Cpde. 60 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

proceso de Redeterminación de Precios N°s 5 y 6 de la Obra: “PUESTA EN VALOR DE GALPON PARA TALLER DE PANADERIA ESPACIO VERDE MANZANA IGLESIA, COMPLETAMIENTO DE PLAYON DEPORTIVO Y SUM ENTRE OTRAS – MISION SAN FRANCISCO – PICHANAL – DEPARTAMENTO ORAN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 66/2.017 de este Ministerio, por la suma de \$ 40.148.910,76 (PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) IVA incluido a valores de Abril de 2.017, a la firma NECA S.R.L.;

Que posteriormente a través de Resolución N° 56/2019 de este Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 4, con valores correspondientes al mes de Mayo de 2018;

Que el Inspector de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 para dar curso a la solicitud de redeterminación ingresada;

Que, en efecto, la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de Ejecución del contrato hasta el monto que oportunamente se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones constató la existencia de variaciones equivalentes al 8,88 % y 10,86 % del valor del contrato en perjuicio de la firma interesada y redeterminó el mismo, actualizándolo a los meses de Agosto de 2.018 y Septiembre de 2.018;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero resultando una diferencia de \$405.158,00 (PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO) para la Redeterminación N° 5, y la suma de \$271.312,89 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS) para la Redeterminación N° 6, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 47.054.897,09 (PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Septiembre de 2.018;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) y la Coordinación Legal y Técnica de este Ministerio, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N°s 5 y 6 de la Obra: “PUESTA EN VALOR DE GALPON PARA TALLER DE PANADERIA ESPACIO VERDE MANZANA IGLESIA, COMPLETAMIENTO DE PLAYON DEPORTIVO Y SUM ENTRE OTRAS – MISION SAN FRANCISCO – PICHANAL – DEPARTAMENTO ORAN – PROVINCIA DE SALTA”, que ejecuta la contratista NECA S.R.L., en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072,

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$47.054.897,09 (PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS) IVA incluido al mes de Septiembre de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores del mes de Mayo de 2.018, Redeterminación N° 5 al mes de agosto de 2.018 por la suma de \$405.158,00 (PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO) y Redeterminación N° 6 al mes de septiembre de 2.018 por la suma de \$271.312,89 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Addenda Contractual por el monto dispuesto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará de la siguiente manera: Redeterminación N° 5 al Curso de Acción: 092028011603 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 832 – Unidad Geográfica: 126 – Ejercicio: 2.019; Redeterminación N° 6 al Curso de Acción: 092028011603 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 832 – Unidad Geográfica: 126 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033660

SALTA, 8 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 106

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 125 – 112848/17 Cpde. 53 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N°s 6 y 7 de la Obra: "INFRAESTRUCTURA BÁSICA – RED DE CLOACAS – CORDÓN CUNETAS Y PAVIMENTO EN H° S° EN LA COMUNIDAD YACUY – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 104/17 de éste Ministerio, por la suma de \$39.645.211,12 (PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS) IVA incluido a valores de Junio de 2.017, a la firma GARIN JUAN PEDRO CONSTRUCCIONES;

Que por Resolución N° 34/19 de esta cartera ministerial, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N°s 3, 4 y 5, con valores correspondiente al mes de Septiembre de 2.018;

Que el Inspector de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 para dar curso a la solicitud de redeterminación ingresada;

Que, en efecto, la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto que

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

oportunamente se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones constató la existencia de variaciones equivalentes al 12,50% y 5,89% del valor del contrato en perjuicio de la firma interesada y redeterminó el monto contractual actualizándolo a los meses de Octubre de 2.018 y Enero del 2.019;

Que la Dirección de Infraestructura, Social Productiva de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero resultando una diferencia de \$1.782.272,29 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS) para la Redeterminación N° 6, y la suma de \$603.502,46 (PESOS SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) para la Redeterminación N° 7, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$54.329.474,68 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Enero de 2.019;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) y la Coordinación Legal y Técnica de este Ministerio, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que, toda vez que los procedimientos, actos y contratos de la obra referida fueron realizados y celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior (Ley N° 6838), resulta de aplicación lo normado por el artículo 110 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N°s 6 y 7 de la Obra: "INFRAESTRUCTURA BÁSICA – RED DE CLOACAS – CORDÓN CUNETAS Y PAVIMENTO EN H° S° EN LA COMUNIDAD YACUY – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", que ejecuta la contratista GARIN JUAN PEDRO CONSTRUCCIONES, en el marco de lo dispuesto por el artículo el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$54.329.474,68 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Enero de 2.019, comprensivo del monto contractual redeterminado a Septiembre de 2.018, Redeterminación N° 6 al mes de Octubre de 2.018 por la suma de \$1.782.272,29 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS) y Redeterminación N° 7 al mes de Enero de 2.019 por la suma de \$603.502,46 (PESOS SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Adenda Contractual por el monto dispuesto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará de la siguiente manera: Redeterminación N° 6 al Curso de Acción: 092028040404 –

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 836 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2.019, y Redeterminación N° 7 al Curso de Acción: 092028040404 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 836– Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033661

SALTA, 8 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 107

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 321 – 222798/14 Cpde. 2 y agregados.

VISTO la Resolución N° 103/19 del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del citado acto administrativo, se aprobó el procedimiento de Licitación Pública N° 05/19 realizado por la Dirección de Obras de Salud de la Secretaría de Obras Públicas para la contratación de la Obra: "CONSTRUCCIÓN II ETAPA HOSPITAL DEL CARMEN – METAN –DEPARTAMENTO METAN – PROVINCIA DE SALTA";

Que, a través del artículo 2° de dicha Resolución, se dispuso la adjudicación de la contratación de referencia con valores al mes de Marzo de 2.019, cuando los mismos debieron ser al mes de Julio de 2.019, puesto que el artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares dispone que las ofertas deben ser confeccionadas a la fecha de apertura de sobres, la que efectivamente se llevó a cabo el día 31 de Julio del corriente año;

Que tal como lo establece el artículo 76 de la Ley N° 5.348, en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución N° 103/19 del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a la Empresa CE Y BA S.R.L. CUIT N° 30-70803201-4, por la suma de \$31.036.843,89 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS), IVA incluido, a valores de Julio de 2019, la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN II ETAPA HOSPITAL DEL CARMEN – METÁN – DEPARTAMENTO METÁN – PROVINCIA DE SALTA", por la modalidad de contratación de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 450 (cuatrocientos cincuenta) días corridos, por los motivos expuestos en los considerando de presente".

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033662

SALTA, 21 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 112

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 125 – 140755/18 Cde. 30 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N°s 2 y 3 de la Obra: "REVESTIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ORÁN – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 89/18 de éste Ministerio, por la suma de \$30.941.426,93 (PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS) IVA incluido a valores de Agosto de 2.018, a la firma M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.;

Que, posteriormente, a través de Resolución N° 48/19 de este Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 con valores correspondiente al mes de Octubre de 2.018;

Que el Inspector de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 para dar curso a la solicitud de redeterminación ingresada;

Que en efecto, la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto que oportunamente se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató las existencias de variaciones equivalentes al 5,09 % y 10,18 % del valor del contrato en perjuicio de la firma interesada y redeterminó el mismo, actualizándolos a Diciembre de 2.018 y Marzo de 2.019 respectivamente;

Que la Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, realizó el descuento del anticipo financiero pertinente, resultando una diferencia de \$1.221.686,98 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) para la Redeterminación de Precios N° 2 y una diferencia de \$2.292.092,78 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS) para la Redeterminación de Precios N° 3, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$38.306.996,36 (PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolo a valores de Marzo de 2.019;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) y la Coordinación Legal y Técnica de este Ministerio, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que, toda vez que los procedimientos, actos y contratos de la obra referida fueron realizados y celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior (Ley

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

N° 6838), resulta de aplicación lo normado por el artículo 110 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N°s 2 y 3 de la Obra: "REVESTIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ORÁN – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", que ejecuta la contratista M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13.

ARTÍCULO 2°.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$38.306.996,36 (PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Marzo de 2.019, comprensivo del monto contractual redeterminado a Octubre de 2.018, Redeterminación N° 2 al mes de Diciembre de 2.018 por la suma de \$1.221.686,98 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) y Redeterminación N° 3 al mes de Marzo de 2.019 por la suma de \$2.292.092,78 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.– Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Adenda Contractual por el monto dispuesto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente al Curso de Acción: 092028036902 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 734 – Unidad Geográfica: 126 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033663

SALTA, 22 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 113

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 125 – 305160/18 Cpde. 29 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN 1° ETAPA – SALTA – CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 41/19 de éste Ministerio, por la suma de \$49.504.257,91 (PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS) IVA incluido a valores de Marzo de 2.019, a la firma JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.;

Que el Inspector de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 para dar curso a la solicitud de redeterminación ingresada;

Que, en efecto, la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto que oportunamente se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones constató la existencia de una variación equivalente al 9,71% del valor del contrato en perjuicio de la firma interesada y redeterminó el monto contractual actualizándolo al mes de Mayo del 2.019;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero resultando una diferencia de \$3.843.787,99 (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS) para la Redeterminación N° 1, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$53.348.045,90 (PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Mayo de 2.019;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) y la Coordinación Legal y Técnica de este Ministerio, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que, toda vez que los procedimientos, actos y contratos de la obra referida fueron realizados y celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior (Ley N° 6838), resulta de aplicación lo normado por el artículo 110 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN 1° ETAPA – SALTA – CAPITAL", que ejecuta la contratista GARIN JUAN PEDRO CONSTRUCCIONES, en el marco de lo dispuesto por el artículo el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$53.348.045,90 (PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Mayo de 2.019, comprensivo del monto contractual a Marzo de 2.019 y Redeterminación N° 1 al mes de Mayo de 2.019 por la suma de \$3.843.787,99 (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Adenda Contractual por el monto dispuesto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$2.800.000,00 al Curso de Acción: 092007132901 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 463 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, proveerán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020 para la terminación de dicha obra, conforme lo

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033664

SALTA, 28 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 116

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 125 – 158622/18 Cpde. 30 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL TARTAGAL – DEPARTAMENTO TARTAGAL – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 85/18 de este Ministerio, por la suma de \$48.311.470,68 (PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido a valores de Agosto de 2.018, a la firma ROMERO IGARZABAL S.R.L.;

Que posteriormente a través de Resolución N° 86/19 de éste Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 con valores correspondiente al mes de Enero de 2.019;

Que el Inspector de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 para dar curso a la solicitud de redeterminación ingresada;

Que en efecto, la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto que oportunamente se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 6,25 % del valor del contrato en perjuicio de la firma interesada y redeterminó el mismo, actualizándolo a Marzo de 2.019;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero resultando una diferencia de \$1.875.731,93 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS), redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$60.244.687,98 (PESOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Marzo de 2.019;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, el

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) y la Coordinación Legal y Técnica de este Ministerio, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que, toda vez que los procedimientos, actos y contratos de la obra referida fueron realizados y celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior (Ley N° 6838), resulta de aplicación lo normado por el artículo 110 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 3 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL TARTAGAL –D DEPARTAMENTO TARTAGAL – PROVINCIA DE SALTA", que ejecuta la contratista ROMERO IGARZABAL S.R.L., en el marco de lo dispuesto por el artículo el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6 838 artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública estableciendo un nuevo monto total del mismo en la suma de \$60.244.687,98 (PESOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), IVA incluido al mes de Marzo de 2.019, comprensivo del monto contractual a Enero de 2.019 y Redeterminación N° 3 al mes de Marzo de 2.019 por la suma de \$1.875.731,93 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Adenda Contractual por el monto dispuesto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción – 092007137401 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 552 – Unidad Geográfica 56 – Ejercicio: 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033665

SALTA, 1 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 118

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 125 – 214131/17 Cde. 48 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N°s 4, 5, 6 y 7 de la Obra: "SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA NUEVO LOTE 60 HAS. (LOS PARAÍDOS) – CERRILLOS – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 128/17 de éste Ministerio, por la suma de \$23.574.868,09 (PESOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS) IVA incluido a valores de Octubre de 2.017, a la firma ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES;

Que, posteriormente, a través de Resolución N° 102/18 de este Ministerio de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Infraestructura, Tierra y Vivienda, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N°s 1, 2 y 3 con valores correspondiente al mes de Mayo de 2.018;

Que el Inspector de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 para dar curso a la solicitud de redeterminación ingresada;

Que en efecto, la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto que oportunamente se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató las existencias de variaciones equivalentes al 5,44 %, 7,40%, 10,39 % y 26,66 % del valor del contrato en perjuicio de la firma interesada y redeterminó el mismo, actualizándolos a Junio, Agosto y Septiembre del 2.018 y Mayo de 2.019 respectivamente;

Que la Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, realizó el descuento del anticipo financiero pertinente, resultando una diferencia de \$984.007,41 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS) para la Redeterminación de Precios N° 4, una diferencia de \$927.235,25 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS) para la Redeterminación de Precios N° 5, una diferencia de \$936.811,88 (PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) para la Redeterminación de Precios N° 6 y una diferencia de \$1.042.811,60 (PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS) para la Redeterminación de Precios N° 7, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$32.275.234,92 (PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolo a valores de Mayo de 2.019;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) y la Coordinación Legal y Técnica de este Ministerio, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que, toda vez que los procedimientos, actos y contratos de la obra referida fueron realizados y celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior (Ley N° 6838), resulta de aplicación lo normado por el artículo 110 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N°s 4, 5, 6 y 7 de la Obra: "SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA NUEVO LOTE 60 HAS. (LOS PARAÍDOS) – CERRILLOS – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA", que ejecuta la contratista ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

un nuevo monto total del contrato en la suma de \$32.275.234,92 (PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolos a valores de Mayo de 2.019, comprensivo del monto contractual redeterminado a Mayo de 2.018, Redeterminación N° 4 al mes de Junio de 2.018 por la suma de \$984.007,41 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS), Redeterminación N° 5 al mes de Agosto de 2.018 por la suma de \$927.235,25 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS), Redeterminación N° 6 al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$936.811,88 (PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) y Redeterminación N° 7 al mes de Mayo de 2.019 por la suma de \$1.042.811,60 (PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Adenda Contractual por el monto dispuesto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033666

SALTA, 8 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 122

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 311 –138899/17 Cde. 190 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 9 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN USINA CULTURAL – SALTA – CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 130/17 de éste Ministerio, por la suma de \$54.800.240,60 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON SESENTA CENTAVOS) IVA incluido a valores de Septiembre de 2.017, a la firma J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.;

Que posteriormente a través de Resolución N° 81/19 de éste Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 8 con valores correspondiente al mes de Abril de 2.019;

Que el Inspector de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 para dar curso a la solicitud de redeterminación ingresada;

Que, en efecto, la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto que oportunamente se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 23,97 % del valor del contrato en perjuicio de la firma interesada y redeterminó el monto contractual, actualizándolo al mes de Agosto de 2.019;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero resultando una diferencia de \$2.781.407,02(PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON DOS CENTAVOS), redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$86.363.295,58 (PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolo a valores de Agosto de 2.019;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) y la Coordinación Legal y Técnica de éste Ministerio, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que, toda vez que los procedimientos, actos y contratos de la obra referida fueron realizados y celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior (Ley N° 6838), resulta de aplicación lo normado por el artículo 110 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 9 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN USINA CULTURAL – SALTA – CAPITAL", que ejecuta la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A., en el marco de lo dispuesto por el artículo el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$86.363.295,58 (PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, actualizándolo a valores de Agosto de 2.019, comprensivo del monto contractual redeterminado a Abril de 2.019, y Redeterminación N° 9 al mes de Agosto de 2.019 por la suma de \$2.781.407,02(PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON DOS CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Adenda Contractual por el monto dispuesto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007110302 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 472 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033667

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

SALTA, 20 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 8976
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-292913/2019-0

VISTO el Decreto N° 1046/19: y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se aprobó el incremento salarial para el personal del Escalafón Docente Provincial a partir del mes de julio y para los meses subsiguientes del año en curso;

Que resulta necesario instrumentar los valores nominales de la escala salarial a liquidar al personal, contemplando las sucesivas instancias de diálogo y acuerdos con asociaciones sindicales y otros representantes del sector docente, a los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Decreto;

Que el índice de inflación publicada en noviembre 2019 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) fue del 3,3%;

Por ello, y conforme a las facultades delegadas por el artículo 4° del Decreto N° 1046/19;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, para el mes de noviembre de 2019, los valores del sueldo básico para los cargos del Escalafón Docente Provincial, aplicando un coeficiente de transformación fijado en la suma de \$ 598,70 (pesos quinientos noventa y ocho con 70/100); e igual importe para el sueldo básico de la hora cátedra de Nivel Medio. Asimismo, con idéntica Vigencia, el sueldo básico de la hora cátedra de Nivel Terciario se liquidará con un importe de \$ 620,78 (pesos seiscientos veinte con 78/100).

ARTÍCULO 2°.- Fijar los valores y vigencia para los Adicionales Códigos 449, 690, 698 y Compensación del artículo 6° Decreto N° 343/17, conforme lo consignado en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido los importes en concepto de Gastos de Movilidad (Cód. 539), para el mes de noviembre de 2019, según los valores consignados en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Garantizar el salario inicial docente para el mes de noviembre de 2019, en la suma de \$20.918.- (pesos veinte mil novecientos dieciocho), en las condiciones estipuladas por el artículo 5° del Decreto N° 241/16.

ARTÍCULO 5°.- Establecer para el mes de noviembre de 2019, los importes para el Adicional por Jerarquización, según lo consignado en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Berruezo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033686

SALTA, 20 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 8978
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 158-213933/2018-0

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

VISTO la Ley de Educación Nacional N°26.206, la Ley de Educación de la Provincia N°7.546, la Resolución CFE 155/11, la Resolución del CFE 311/16, la Resolución del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación N° 2509/17, la Resolución Ministerial N° 1142/12, la Resolución Ministerial N° 1143/12, la Resolución Ministerial 5978/13; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 42 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 *"La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta Ley..."*;

Que el artículo 50 de la Ley Provincial de Educación N° 7546 determina *"Con el fin de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y de favorecer la inserción social de las personas con discapacidades temporales o permanentes, el Ministerio de Educación dispondrá las medidas necesarias para: a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso al conocimiento de contenidos planteados en los diseños curriculares de la Educación Formal y de otros relacionados con la Educación no Formal"*;

Que, para propiciar condiciones de inclusión y acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad, la Resolución del CFE N°311/16 aprueba el documento "Promoción, Acreditación, Certificación y Titulación de los estudiantes con discapacidad";

Que la citada normativa establece que *"...el cuidado de la trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad implica tomar decisiones con respecto a las estrategias de enseñanza como también evaluar, acredita, promover y certificar los aprendizajes teniendo en cuenta el paradigma del modelo social de la discapacidad, las barreras que impiden el acceso al aprendizaje y la participación, respetando el principio de no discriminación y el derecho del alumnado a ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosos y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema e informados/as al respecto..."*;

Que a fin de garantizar la accesibilidad al conocimiento, la citada normativa establece que los estudiantes con discapacidad que lo requieran contarán con un Proyecto Pedagógico Individual (P.P.I.) para su óptimo desarrollo siendo calificados en concordancia con lo allí expuesto; certificando cada uno de los niveles obligatorios cualquiera sea la Modalidad a la que asista;

Que por la Resolución N° 2509/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación se aprobó el documento: "Guía de Orientación para la aplicación de la Resolución N° 311/16 del Consejo Federal de Educación";

Que a los efectos de visualizar la formación integral del estudiante con discapacidad se consideraran las capacidades propuesta en dicha resolución y desarrolladas en la transversalidad de los contenidos del nivel que cursó, expresados en el "informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas" que se otorgará al momento de obtener el certificado analítico correspondiente al plan de estudios realizado;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. –Aprobar las Pautas para el acompañamiento, acreditación, certificación y titulación de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del Sistema Educativo Provincial a partir del ciclo lectivo 2.017, en todos los establecimientos públicos, de gestión estatal o privada, que como **ANEXO I** forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. –Aprobar el modelo de Proyecto Pedagógico Individual "PPI" para implementar

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

los ajustes razonables, herramientas y saberes específicos que el estudiante con discapacidad pueda requerir para el acompañamiento de su trayectoria en los niveles obligatorios que como **ANEXO II** forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. –Aprobar el modelo de "Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas" que acompañará la certificación de los estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios que cuenten con un PPI y que forma parte de la presente resolución como **ANEXO III**.

ARTÍCULO 4°. –Dejar sin efecto el Anexo II. A) Modalidad de Educación Especial de la Resolución Ministerial N° 1142/12 "Régimen de Evaluación para el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades"; el Anexo V Modalidad de Educación Especial de la Resolución Ministerial N° 1143/12 "Régimen de Evaluación, Asistencia, Calificación, Acreditación y Promoción de Educación Secundaria y sus modalidades"; y, la Resolución Ministerial N° 5978/13 "Régimen de Acreditación para las Trayectorias Educativas Integrales de Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad".–

ARTÍCULO 5°. –Establecer que las Direcciones Generales de Educación Inicial y Educación Primaria, Educación Secundaria en todas sus Modalidades, Educación Técnico Profesional, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Privada, deberán notificar a las unidades educativas a su cargo, de los alcances de esta normativa en mérito a lo expresado en el considerando.–

ARTÍCULO 6°. –Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.–

Berruezo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033687

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 27 de noviembre de 2019.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2019

VISTO:

Que corresponde establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones fiscales del Ejercicio Fiscal 2020 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los artículos 176.º del Código Fiscal y 11.º de la Ley N° 6611, el pago deberá ser efectuado por el sistema de anticipos para el Impuesto a las Actividades Económicas y en cuatro (4) cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural en los plazos y condiciones que fije esta Dirección;

Que asimismo, para los contribuyentes y/o responsables resulta coherente establecer fechas de vencimiento conforme a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), tanto por las obligaciones de pago como contribuyentes directos como las que deba depositar en su carácter de Agente de Percepción, Retención y/o Recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que para los contribuyentes y/o responsables que tributan el Impuesto a las

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Actividades Económicas bajo el régimen del Convenio Multilateral, por realizar sus actividades en varias jurisdicciones, la Dirección General de Rentas se atiene a las fechas de vencimiento establecidas por la Comisión Arbitral en su Resolución General N° 11/2019, y se determinarán en base al dígito verificador del N° C.U.I.T. correspondiente, considerando en los casos que corresponda los feriados provinciales;

Que para los Agentes de Recaudación Bancaria del régimen SIRCREB, las fechas que se consignan serán para estos responsables las establecidas por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 13/2019;

Que para los Agentes de Recaudación Bancaria del régimen de la Resolución General N° 32/2018 de esta Dirección, las fechas que se consignan serán para estos responsables las establecidas por la presente Resolución;

Que para la presentación de las declaraciones juradas y pago por parte de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, las fechas que se consignan serán para estos responsables, las establecidas por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 12/2019 en su modalidad mensual;

Que para los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, las fechas que se consignan serán para estos responsables, las del vencimiento para el pago y presentación de declaración jurada;

Que los Agentes de Información, obligados a actuar como tales, en virtud de lo establecido por la Resolución General N° 14/2005 y por la Resolución General N° 04/2019, tendrán como vencimiento el día veinte (20) o hábil siguiente, del mes siguiente al mes calendario que corresponda informar;

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 76.º del Código Fiscal.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º) Fijar el siguiente calendario impositivo del Ejercicio Fiscal 2020 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos.

ARTÍCULO 2.º) Los anticipos del Impuesto a las Actividades Económicas deberán ser abonados en las fechas que se indican a continuación:

ANEXO I: CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES (COMUNES Y SARES 2000) EXCEPTO LOS QUE TRIBUTAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL – D.D.J.J. DETERMINATIVAS, ANEXOS Y PAGOS.

Asimismo las fechas que se consignan en el Anexo I serán para estos contribuyentes y/o responsables las de vencimiento para la presentación de la D.D.J.J. determinativa y pago que por este tributo les corresponda en su calidad de Agente de Retención y/o Percepción.

ANEXO II: CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL (COMUNES Y SARES 2000) – D.D.J.J. DETERMINATIVAS, ANEXOS Y PAGOS.

Asimismo las fechas que se consignan en el Anexo II serán para estos contribuyentes y/o responsables las de vencimiento para la presentación de la D.D.J.J. determinativa y pago que por este tributo les corresponda en su calidad de Agente de Retención y/o Percepción; como así para las D.D.J.J. determinativas de los Agentes de Recaudación bancaria de la R.G. 32/2018.

ANEXO III: AGENTES DE RECAUDACIÓN BANCARIA IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Los vencimientos para el ingreso de las recaudaciones bancarias de la R.G. 32/2018, y para la presentación de las D.D.J.J. y pago del sistema SIRCREB son las que se consignan en el presente anexo.

ARTÍCULO 3.º) Los vencimientos para la presentación de las D.D.J.J. Informativas mensuales

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

de Agente de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria de la R.G. N° 32/2018 del Impuesto a las Actividades Económicas serán los consignados en el Anexo IV.

ARTÍCULO 4.º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 11.º de la Ley N° 6611, para el Impuesto Inmobiliario Rural el pago se fija en cuatro (4) cuotas y deberán ser ingresadas hasta las fechas que se indican a continuación.

CUOTA N°	VENCIMIENTO
1	20/03/2020
2	22/06/2020
3	21/09/2020
4	20/11/2020

ARTÍCULO 5.º) Los vencimientos para los contribuyentes y/o responsables que deban actuar como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, son los que se consignan en el Anexo V.

ARTÍCULO 6.º) Los vencimientos para los responsables que deban actuar como Agentes de Retención y Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas incluidos en el SIRCAR, son los que se consignan en el Anexo VI.

ARTÍCULO 7.º) Los vencimientos para los responsables que deban actuar como Agentes de Información en virtud de lo establecido por la Resolución General N° 14/2005, por la Resolución General N° 04/2019, y por la Resolución General N° 32/2018 en su artículo 12.º, son los que se consignan en el Anexo VII.

ARTÍCULO 8.º) Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 9.º) Notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Trogliero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009182
Fechas de publicación: 03/12/2019
Sin cargo
OP N°: 100077026

SALTA, 2 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 484

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 80.054/2.019 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 05/2.019, para la contratación de la obra "RED DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE LA VIÑA – DEPARTAMENTO LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 343/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple, se autorizó a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones de llamado a Adjudicación Simple, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

anunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 22 de Julio de 2.019, presentaron sus ofertas las empresas "KEN S.R.L.", "TRESING S.R.L.", "EBERMAYER NICOLAS ANDRES" y "ROMANO CONSTRUCCIONES";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que la Comisión de Preadjudicación excluyó del análisis las ofertas presentadas por las empresas "KEN S.R.L.", "EBERMAYER NICOLAS ANDRES" y "ROMANO CONSTRUCCIONES", por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "TRESING S.R.L.", en la suma de \$ 5.608.762,38 (PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS), con plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos, por ser la única oferta admisible y cumplir con los requerimientos técnicos necesarios;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, sin que los mismos hayan realizado observación o impugnación alguna;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 05/2.019, llevado adelante por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, encomendado por Resolución N° 343/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar las ofertas de las empresas "KEN S.R.L.", "EBERMAYER NICOLAS ANDRES" y "ROMANO CONSTRUCCIONES".

ARTÍCULO 3º.- Declarar admisible la oferta de la empresa "TRESING S.R.L."

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar a la empresa "TRESING S.R.L.", CUIT N° 30-65087354-4, la ejecución de la obra "RED DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE LA VIÑA - DEPARTAMENTO LA VIÑA - PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 5.608.762,38 (PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Unidad de Medida, con un plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos.

ARTÍCULO 5º.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "TRESING S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 4.500.000,00 al Curso de Acción: 092008051401 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 588 - Unidad Geográfica: 98 - Ejercicio 2.019.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 8°.- Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033557

SALTA, 2 de Septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 485
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 131 – 224.412/2.016 Cpde. 7 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 04/2.019, para la contratación de la obra "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 32 LOTES EN B° ISLAS MALVINAS EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 331/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones de llamado a Adjudicación Simple, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales anunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 16 de Julio de 2.019, presentaron sus ofertas las empresas "OR-BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES" y "ELECTRICIDAD R-D S.R.L.";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que la Comisión de Preadjudicación recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "OR-BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES", en la suma de \$ 2.203.652,18 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS), con plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios, siendo la oferta de menor precio;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, sin que los mismos hayan realizado observación o impugnación alguna;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 04/2.019, llevado adelante por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, encomendado por Resolución N° 331/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisibles las ofertas de las empresas "OR-BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES" y "ELECTRICIDAD R-D S.R.L".

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a la empresa "OR-BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES", CUIT N° 20-31173956-6, la ejecución de la obra "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 32 LOTES EN B° ISLAS MALVINAS EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 2.203.652,18 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "OR-BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007133901 –Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 525 – Unidad Geográfica: 35 – Ejercicio 2.019.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033558

SALTA, 06 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 514

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 167.647/2.017 Cpde. 25 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN AVENIDA J.B. ALBERDI Y AVENIDA BELGRANO EN LA LOCALIDAD DE APOLINARIO SARAVIA – DEPARTAMENTO ANTA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 759/2.017 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la Empresa ROJO CONSTRUCTORA S.R.L, por la suma de \$ 5.469.773,72 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

mes de Septiembre de 2.017;

Que por Resolución N° 611/2.018 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, por la suma de \$ 6.062.103,15 (PESOS SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRES CON QUINCE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.018;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 8,35 % (OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Abril de 2.018;

Que la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006 procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 6.403.724,57 (PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETESIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Enero de 2.018 por la suma de \$ 6.062.103,15 (PESOS SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRES CON QUINCE CENTAVOS) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.018 por la suma de \$ 341.621,42 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN AVENIDA J.B. ALBERDI Y AVENIDA BELGRANO EN LA LOCALIDAD DE APOLINARIO SARAVIA – DEPARTAMENTO ANTA – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 759/2.017 de ésta Secretaría de Obras Públicas, a la contratista ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma \$ 6.403.724,57 (PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETESIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.018, comprensivo

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Enero de 2.018 por la suma de \$ 6.062.103,15 (PESOS SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRES CON QUINCE CENTAVOS) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.018 por la suma de \$ 341.621,42 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la addenda modificatoria del contrato mencionado con la contratista ROJO CONSTRUCTORA S.R.L., por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033559

SALTA, 9 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 520

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 311 – 138.899/2.017 Cpde. 130.

VISTO la Resolución N° 321/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobó la ampliación del plazo para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN USINA CULTURAL – SALTA – CAPITAL", que ejecuta la contratista J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A., por el termino de 60 (SESENTA) días corridos, quedando establecida como nueva fecha de finalización de obra el día 6 de Septiembre de 2.019;

Que por su artículo 2° se aprobó el Plan de Trabajos y Curva de Inversión, que corren agregados a fojas 12/13 del expediente de referencia, modificados en función de la ampliación del plazo aprobada, los que como anexo forman parte de dicha resolución;

Que tal como lo informa el Inspector de Obra de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaría de Obras Públicas, se detectó un error involuntario en el porcentaje de avance parcial del Plan de Trabajos y Curva de Inversión aprobados, por lo que se acompañan los mismos reade cuados y modificados;

Que tal como lo establece el artículo 76 de la Ley N° 5.348, en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar parcialmente el Plan de Trabajos y Curva de Inversión aprobados por el artículo 2° de la Resolución N° 447/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas y en consecuencia aprobar el Plan de Trabajos y Curva de Inversión que corren agregados a fojas 27/28 del expediente de referencia, los que como anexo forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033560

SALTA, 9 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 521
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 376 – 174.955/2.019 y agregados.

VISTO el legajo técnico para la ejecución de la obra "REFACCIÓN DE HOGAR PARA ADOLESCENTES VARONES – LA MERCED – SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra tiene por objeto la construcción de un S.U.M., una galería, dos sanitarios nuevos, una enfermería, la readecuación del sanitario existente, de la instalación sanitaria y de la instalación eléctrica, como así también la construcción de medianeras y la pintura interior y exterior de todo el edificio;

Que en virtud de ello, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 4.299.797,26 (PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos;

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la obra "REFACCIÓN DE HOGAR PARA ADOLESCENTES VARONES – LA MERCED – SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 4.299.797,26 (PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la Modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- Dr. Dardo Heber Rodas, Director General de Asistencia Jurídica de la Coordinación

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.

- Arq. Matías Rodríguez Issler, Jefe de Programa de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. María Marta Acin Baldi, Agente de la Dirección de Edificios Públicos de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Erica Llanos Díaz, Agente de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 2.600.000,00 al Curso de Acción: 092005000803 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 728 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.019.

ARTÍCULO 5°.– Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

ARTÍCULO 6°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033561

Salta, 16 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 525

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 171 – 9.707/2.017 Cpde. 1.022 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "REFACCIÓN CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN HOSPITAL JUAN DOMINGO PERÓN – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN –PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 261/2.018 de ésta Secretaria de Obras Públicas a la empresa MAC–GAR CONSTRUCCIONES, por la suma de \$ 2.347.869,15 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018;

Que por Resolución N° 43/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, por la suma de \$ 2.516.980,97 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.018;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/2.013);

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la, renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 15,84 % (QUINCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018;

Que la Dirección de Obras de Salud de ésta Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 2.697.501,28 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.018 por la suma de \$ 2.516.980,97 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 180.520,31 (PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario, N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "REFACCIÓN CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN HOSPITAL JUAN DOMINGO PERÓN – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 261/2.018 de ésta Secretaria de Obras Públicas a la contratista MAC-GAR CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 2.697.501,28 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.018 por la suma de \$ 2.516.980,97 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 180.520,31 (PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la addenda modificatoria del contrato mencionado con la contratista MAC-GAR CONSTRUCCIONES, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019104 –Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 726 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033562

SALTA, 16 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 526
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 311 –66.061/2.019 y agregados.

VISTO el proceso selectivo de Adjudicación Simple N° 09/2.019 realizado el día 07 de Agosto de 2.019, llevado adelante por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la obra "PUESTA EN VALOR DEL CORO POLIFÓNICO DE SALTA – PINTURA EXTERIOR Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE FACHADA – SALTA – CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 360/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un presupuesto oficial de \$ 228.309,83 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 30 (TREINTA) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación, y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones de llamado a Adjudicación Simple, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales anunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que según del Acta de Apertura de Sobres, de fecha 07 de Agosto de 2.019, se presentó la única oferta la empresa "ROMERO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que la Comisión de Preadjudicación recomienda declarar fracasado el procedimiento de contratación, atento a que el oferente no cumple con el requisito establecido en el artículo 8 inciso e), sugiriendo se convoque a un nuevo llamado, siempre que subsistan las necesidades que originaron la presente contratación;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada al oferente, sin que el mismo haya realizado observación o impugnación alguna;

Que subsisten las necesidades que originaron la presente contratación;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 y 15 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la oferta de la empresa "ROMERO CONSTRUCCIONES Y

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

SERVICIOS", de conformidad a lo dispuesto por la Comisión Evaluadora designada en la presente contratación.

ARTÍCULO 2°.- Declarar fracasado el proceso selectivo de Adjudicación Simple N° 09/2.019, realizado el día 07 de Agosto de 2.019, llevado adelante por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaría de Obras Públicas, para la contratación de la obra "PUESTA EN VALOR DEL CORO POLIFÓNICO DE SALTA – PINTURA EXTERIOR Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE FACHADA – SALTA – CAPITAL.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la mencionada Dirección a realizar un nuevo llamado a Contratación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la citada obra, de conformidad al legajo técnico aprobado y demás especificaciones establecidas por Resolución N° 360/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, con encuadre en el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 03/12/2019
OP N°: SA100033563

SALTA, 17 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 527
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 321 – 77.071/2.018 Cpde. 2 y 3.

VISTO la Resolución N° 444/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobó el Legajo Técnico efectuado para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN CENTRO DE SALUD N° 5 –DR. NÉSTOR KIRCHNER – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA", cuya contratación se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado;

Que tal como lo informa la Dirección de Obras de Salud y la Coordinación General de ésta Secretaría de Obras Públicas, corresponde efectuar diversas aclaraciones a la Memoria Descriptiva, Planilla de Cómputo y Presupuesto y al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, quedando redactados en los términos establecidos en las Circulares Aclaratorias N° 1 y 2;

Que tal como lo establece el artículo 76 de la Ley N° 5.348, en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las Circulares Aclaratorias N° 1 y 2, confeccionadas por la Dirección de Obras de Salud de ésta Secretaría de Obras Públicas, las que como anexo forman parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar, publicaren el Boletín Oficial, registrar y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/12/2019

LICITACIONES PÚBLICAS

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/19 – ADJUDICACIÓN**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-18.840/19 – Contratación del servicio de correo – Licitación Pública N° 21/19.

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 18.541/19, ha dispuesto: 1) APROBAR.. 2) ADJUDICAR a la firma ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. la adquisición del renglón N° 1: Servicio de correspondencia, por el plazo de 36 meses por la suma de \$ 2.131.777,08 (pesos dos millones ciento treinta y un mil setecientos setenta y siete con 08/100) y el renglón N° 2: Servicio de bolsines puerta a puerta, por el plazo de 36 meses, por la suma de \$ 479.374,20 (pesos cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro con 20/100), por el procedimiento establecido en el art. 13 de la Ley N° 8072, conforme los considerandos. 3) IMPUTAR... 4) REGÍSTRESE... Firmado: **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General de Incapaces. **Dra. María Inés Diez** – Defensora General.

Dr. Solano García Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000974
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077046

**S.P.C. – TREN A LAS NUBES S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 418/19**

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

Organismo Originante: Tren a las Nubes S.E.

Expediente: N° 0060377-269242/2015-5.

Destino: Tren a las Nubes S.E.

Fecha de Apertura: 18/12/2019 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 500,00 (pesos quinientos 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-0941243010-2- C.B.U. N° 2850100630094124301021 – C.U.I.T. N° 30-71474443-3.

Consulta: En nuestra página web, compras.salta.gov.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.° edificio, planta baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación – o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.° block – planta

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000973
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077032

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 419/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS VARIOS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: N° 0100182-18793/2019-0.

Destino: Hospital Dr. Joaquín Castellanos de General Güemes.

Fecha de Apertura: 12/12/2019 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: Pesos quinientos con 00/100 (\$ 500,00).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0004300337-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30000430033747 – C.U.I.T. N° 90-99926315-8 del Ministerio de Salud Pública.

Consulta: En nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.° edificio, planta baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000972
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077031

S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 417/19

Objeto: PROVISIÓN ANUAL DE NUTRICIONES PARENTERALES CON BOMBAS DE INFUSIÓN EN COMODATO.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Expediente N°: 0100244-244543/2019-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Fecha de Apertura: 18/12/2019 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0940684385-3 – C.B.U. N° 2850100-6-3009406843853-1 – C.U.I.T. N° 30-99926315-8 del Hospital Público Materno Infantil S. E.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000971
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077030

**S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 420/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE APLICACIONES.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Expediente N°: 0100244-93387/2019-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Fecha de Apertura: 18/12/2019 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 200,00 (pesos doscientos con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0940684385-3 – C.B.U. N° 2850100-6-3009406843853-1 – C.U.I.T. N° 30-99926315-8 del Hospital Público Materno Infantil S. E.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000971

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077029

**S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 421/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA PEDIÁTRICA.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Expediente N°: 0100244-250753/2019-0 y agragados.

Destino: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Fecha de Apertura: 12/12/2019 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0940684385-3 – C.B.U. N° 2850100-6-3009406843853-1 – C.U.I.T. N° 30-99926315-8 del Hospital Público Materno Infantil S. E.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRTACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000971

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077028

ADJUDICACIONES SIMPLES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 34/2019

Art. N° 14 – Ley N° 8072

Organismo: Secretaría de Obras Públicas.

Obra: Cambio de Cubiertas y Refacciones Varias – Esc. N° 4044 – Fray Honorato Pistoia – Dpto. Capital – Pcia. de Salta.

Expediente: N° 226-97279/2016.

Localidad: Capital.

Municipio: Salta.

Departamento: Capital.

Procedimiento de Contratación: Adjudicación Simple art. N° 14 – Ley N° 8072.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Modalidad de Contratación: Ajuste alzado.

Fecha de Apertura: Lunes 23 de diciembre de 2019 – **Horas:** 10:00.

Lugar de Apertura: Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – planta alta.

Plazo de Ejecución: 270 (doscientos setenta) días corridos.

Presupuesto Oficial: \$ 6.294.941,88 (pesos seis millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y uno con ochenta y ocho centavos)

Precio del Legajo: Sin cargo.

Consulta de Pliegos: A partir del día miércoles 04 de diciembre de 2019 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas y en la página web: <http://obraspublicas.salta.gov.ar>

Ing. Gonzalo Patricio Jiménez, COORDINADOR GENERAL

Valor al cobro: 0012 – 00000976
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100077074

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 79/19 – ADJUDICACIÓN**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-19.100/19 – Adquisición de materiales y accesorios para instalaciones eléctricas y de señales débiles para dependencias varias del CIF – Adjudicación Simple N° 79/19.

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 18.515/19, ha dispuesto: 1) APROBAR... 2) ADJUDICAR a la firma TECNOFER de Carlos E. Bassani la adquisición de los renglones Nros. 5 al 13, 16 al 36, 38 al 44 y 46 al 48, por la suma de \$ 120.684,74 (pesos ciento veinte mil seiscientos ochenta y cuatro con 74/100), por el procedimiento establecido en el art. 14 de la Ley N° 8072, por los motivos expuestos en los considerandos. 3) ADJUDICAR a la firma ROVI S.R.L. la adquisición de los renglones Nros. 1 al 4 y 37, por la suma de \$ 17.381,07 (pesos diecisiete mil trescientos ochenta y uno con 07/100), por el procedimiento previsto en el art. 14 de la Ley N° 8072, por los motivos expuestos en los considerandos. 4) IMPUTAR... 5) REGÍSTRESE... FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General de Incapaces. **Dra. María Inés Diez** – Defensora General. **Dr. Abel Cornejo** – Procurador General de la Provincia.

Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000974
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077045

**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 115/2019 – ADJUDICACIÓN**

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Artículo 1.º) Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 115/19 – Adquisición de juntas de reparación rápida para cañerías del sector Ala Materna, del Hospital Público Materno Infantil S.E., según DI N° 5115/19 a la firma:

DINATECNICA S.A.: Renglones N°s 01, 02 y 03, por un monto total aproximado de \$ 34.877,89 (pesos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete con 89/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales.

C.P.N. Valeria Doyle, JEFA DPTO. COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – **Lic. Nabila A. Dudzinkas**, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00000970
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077014

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 37/19 y 48/19 – ADJUDICACIÓN

Art. N° 14 Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Adjudicación Simple N° 37/19.

Expediente N° 0080050-76843/2019-0.

Adquisición de: Materiales varios para la colocación y refacción de revestimiento cerámico y desagües, con destino al Servicio de Alimentación Penal de Unidad Carcelaria N° 1 (Depósito Interno) y Panadería Penal de Unidad Carcelaria N° 9 – Orán, dependientes del S.P.P.S.

Disposición N° 1.492/19 de la D.G.S.P.P.S.

Firma Adjudicada: RAUL AGUSTIN CORRALES S.R.L., por un importe de \$ 29.472.08 (pesos veintinueve mil cuatrocientos setenta y dos con 02/100 centavos).

Adjudicación Simple N° 48/19.

Expediente N° 0030222-191994/2019-0.

Solicitud de: Repuestos con carácter de urgente, destinado al móvil N° 71 afectado a Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico.

Disposición N° 1.500/19 de la D.G.S.P.P.S.

Firma Adjudicada: WARNES REPUESTOS NOA S.A., por un importe de \$ 17.500,00 (pesos diecisiete mil quinientos con 00/100 centavos).

Magdalena Soledad Guari, ADJUTOR MAYOR

Factura de contado: 0011 – 00001355
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077005

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-148874/19

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Antonio Ramón Rodó, D.N.I. N° 11.539.391, propietario del inmueble catastro N° 9545, departamento General Güemes, tiene solicitada de concesión de agua pública para irrigación de 250 ha con carácter eventual y un caudal de 131,25 lts./seg., aguas a derivar del río Yaquiasme, margen derecha mediante toma y acequia privadas existentes. Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 24 de octubre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00001300
Fechas de publicación: 28/11/2019, 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019, 04/12/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100076907

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–13680/48.

El Cochucho S.A., propietaria del inmueble Catastro N° 5089, Dpto. Chicoana, gestiona la asignación de riego que registraba el Catastro de origen N° 3911, Suministro N° 403 y 536 a favor de la matrícula de su propiedad por ser la única matrícula rural resultante, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 445,9318 has, con una dotación de 234,1141 lts./seg. aguas a derivar del río La Viña, de carácter permanente y una superficie de 50 has con un caudal de 26.25 lts./seg. de carácter eventual con igual a derivar del Arroyo Zanjón o Calavera.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta Ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 24 de octubre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00001279
Fechas de publicación: 27/11/2019, 28/11/2019, 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100076882

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-142128/19.

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 327 de fecha 31/10/19, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del arroyo Chaile, en la zona de matrícula N° 5928, Dpto. La Caldera. Las coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera determinada en ambos márgenes del cauce mencionado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 05 de noviembre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00001369
Fechas de publicación: 03/12/2019, 04/12/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100077027

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-159022/18

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 301 de fecha 09/10/19, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes de los ríos Bermejo y La Cañada, en la zona de la matrícula N° 15.093, Dpto. Orán. Las coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera determinada en ambos márgenes del cauce mencionado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 17 de octubre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00001354

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Fechas de publicación: 03/12/2019, 04/12/2019

Importe: \$ 300.00

OP N°: 100077004

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–288931/18

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 324 de fecha 31/10/19, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del arroyo Don Lelio, en la zona de matrícula N° 3232, Dpto. Cafayate. Las coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera determinada en ambos márgenes del cauce mencionado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso, de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 05 de noviembre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00001348

Fechas de publicación: 02/12/2019, 03/12/2019

Importe: \$ 300.00

OP N°: 100076991

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – REINAGA, SILVIA MARCELA Y VILLAR, LUIS ALBERTO

El Instituto Provincial de Vivienda notifica por este medio a los Sres. Reinaga Silvia Marcela (D.N.I. N° 18.399.443) y Villar Luis Alberto (D.N.I. N° 16.885.334), la Resolución I.P.V. N° 0549 del 15/05/2019 respecto del inmueble identificado como Mzna. 48 – parcela 2A – del grupo habitacional designado como “Construcción 28 Viviendas e Infraestructura en J.V. Gonzalez – Provincia de Salta” cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de revocatoria o de reconsideración:

Salta, 15 May. 2019. Resolución N° 0549. Legajo V-126. VISTO el legajo V-126 perteneciente a los Sres. Silvia Marcela Reinaga (D.N.I. N° 18.399.443) y Luis Alberto Villar (D.N.I. N° 16.885.334), adjudicatarios de la unidad identificada como Manzana 48 – Parcela 2A, correspondiente al Grupo Habitacional: CONSTRUCCIÓN 28 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN J.V GONZÁLEZ – PROVINCIA DE SALTA”, mediante Resolución I.P.V. N° 444 del 31/08/05, y CONSIDERANDO: Que atento lo actuado en el Legajo del Visto, el Área Jurídica se expide a fs. 50/51 mediante Dictamen N° 211/19, el que por contener los

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

elementos fácticos y jurídicos que dan sustento a la presente, se transcribe en su totalidad: *“Ref. Leg. V-126- REINAGA, SILVIA MARCELA – VILLAR, LUIS ALBERTO – MANZANA 48 – PARCELA 2 A – GRUPO HABITACIONAL: 28 VIV. URKUPIÑA – J.V. GONZÁLEZ –PROVINCIA DE SALTA ÁREA JURÍDICA, 03/04/19... “Se somete el presente Legajo a consideración de esta Asesoría, a los fines de dictaminar si se encuentran reunidas las condiciones necesarias para proceder a la revocatoria de la adjudicación oportunamente conferida a sus titulares. “A tales efectos debe tenerse en cuenta que a la fecha se registran en la cuenta correspondiente a la vivienda, un total de 09 (NUEVE) cuotas de amortización impagas. – NO HABIENDO ABONADO UNA SOLA CUOTA DEL PLAN DE REFINANCIACIÓN. Ello surge del informe agregado a fs. 49 “Detectada la Falta de Pago, la Dependencia de Morosidad intimó a los titulares a los fines de que se presentaran a normalizar su cuenta (Intimación de Pago –ver fs. 35– 07/06/18), (Intimación de Pago–Segundo Aviso– ver fs.38 –03/10/18) informando a fs. 43 (11/02/19) la persistencia de la deuda. “Con el objeto de otorgar nueva oportunidad de cumplimiento, esta Asesoría procedió a remitir último aviso (20/11/18 – fs. 41), ello a los fines de normalizar su estado de mora. “Es de destacar que las intimaciones enviadas fueron realizadas bajo apercibimiento de iniciarse en caso de silencio o incumplimiento, las acciones legales tendientes a dejar sin efecto la adjudicación conferida. “Con las diligencias detalladas en los párrafos precedentes, este I.P.V. dió formal cumplimiento a lo requerido por el art. 31.º – inc. a) de la Ley N° 5348/78, otorgándose a los interesados la oportunidad de regularizar su deuda y ejercer en tiempo y forma su derecho de defensa, con carácter previo a decidirse la revocatoria de la adjudicación. “A través del informe de Mesa de Entradas de fs. 46/48, se acredita que los adjudicatarios no se presentaron frente a las intimaciones que se les remitieron, ni intentaron regularizar su situación mediante la adhesión a los programas de normalización de créditos implementados a tales fines por este I.P.V., adeudando como ya se dijo 09 (nueve) cuotas vencidas y exigibles al día de la fecha – PLAN DE REFINANCIACIÓN. “Queda así fehacientemente demostrado que los titulares incurrieron en un grave incumplimiento de su obligación esencial de pagar la vivienda, mostrando asimismo un total desinterés frente a las oportunidades brindadas por este Organismo para regularizar su deuda y conservar la adjudicación que se les confiriere. “Téngase presente que al suscribir el Acta de Tenencia Precaria de fs. 25, los adjudicatarios tomaron pleno conocimiento y aceptación del contenido de su cláusula segunda, la que expresamente determina: “... La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas producirá automáticamente de pleno derecho la caducidad de la adjudicación sin necesidad de interpelación alguna...”. “En consecuencia resulta de estricta aplicación al caso, el inciso 6.º del art. 7.º de la Resolución Reglamentaria I.P.V. 026/09, modif. por Res. Regl. 032/10, el que establece como Causal de Revocatoria: “... La falta de pago de 3 (tres) o más cuotas de amortización mensuales y consecutivas o 5 (cinco) alternadas, cuya cancelación deberá ser previamente intimada...”. “Por todo lo expuesto y de conformidad con los arts. 93.º– inc. c) y 95.º de la Ley N° 5348, opino que puede dictarse Acto Administrativo dejando sin efecto la adjudicación oportunamente acordada a los Sres. Silvia Marcela Reinaga, D.N.I. N° 18.399.443 y Luis Alberto Villar, D.N.I. N° 16.885.334, sobre la unidad identificada como Manzana 48 – Parcela 2 A– Grupo Habitacional: 28 Viv. Urkupiña – J.V. González – Provincia de Salta...”; Por ello y, en uso de facultades conferidas por Ley Provincial N° 5167, su modificatoria Ley N° 5963 y Resolución I.P.V. N° 406/19; EL SR. COORDINADOR DE ÁREAS POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA R E S U E L V E: Artículo 1.º) REVOCAR la adjudicación conferida a los Sres. Silvia Marcela Reinaga (D.N.I. N° 18.399.443) y Luis Alberto Villar (D.N.I. N° 16.885.334), mediante Resolución I.P.V. N° 444 del 31/08/05, sobre la vivienda individualizada como Manzana 48 – Parcela 2A, correspondiente al grupo habitacional “CONSTRUCCIÓN 28 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN J.V. GONZÁLEZ – PROVINCIA DE SALTA”. Artículo 2.º) La presente*

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Resolución será refrendada por la Sra. Jefa del Área Financiera y Administrativa. Artículo 3.º) Regístrese; comuníquese al Área Social, al Área Financiera y Administrativa y al Área Jurídica, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, haciéndoles conocer que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente, para interponer Recurso de Reconsideración en los términos del art. 177.º de la Ley N° 5348; archívese.

Asesoría Jurídica, de octubre de 2019. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Firmado: Dr. Pablo Alejandro Burgos, Asesor Jurídico. Instituto Prov. de Vivienda.

Dr. Pablo Alejandro Burgos, ASESOR JURÍDICO

Valor al cobro: 0012 – 00000969
Fechas de publicación: 03/12/2019, 04/12/2019, 05/12/2019
Importe: \$ 2,775.00
OP N°: 100077010

AVISOS ADMINISTRATIVOS

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
EXpte. N° 130-14547/12 – PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en el Expte. N° 130-14.547/12: Alquiler de inmuebles para las Fiscalías Penales.

El Colegio de Gobierno por Res. N° 18542/19, ha dispuesto: 1) AUTORIZAR a la Sra. Directora de Administración a suscribir la prórroga contrato de la locación del inmueble sito en calle Santiago del Estero N° 611/613, identificado con la matrícula catastral N° 5.110 de la ciudad de Salta, a partir 7 de septiembre de 2019, por el término de 12 (doce) meses o hasta que culmine el proceso de contratación tramitado por Expediente N° 130- 19905/19, por la suma mensual de \$ 95.000 (pesos noventa y cinco mil) para los primeros 6 (seis) meses del contrato y la suma de \$ 106.400 (pesos ciento seis mil cuatrocientos) para el segundo semestre de la relación locativa, conforme los considerandos.- 2) IMPUTAR...- 3) REGÍSTRESE, notifíquese y archívese. Firmado: **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General de Incapaces; **Dra. María Inés Diez** – Defensora General.

Dr. Solano García Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000974
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077049

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
EXPTE. N° 130-16.520/18 CDE. 11 – REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-16.520/18 Cde. 11 – Redeterminación de Precios N° 8 y 9: Construcción Fiscalía Penal de Rosario de la Frontera.

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 18.547/19, ha dispuesto: 1) AUTORIZAR... 2) REMITIR... 3) APROBAR el proceso de redeterminación de precios Nros. 8 de la obra denominada Obra: Construcción Fiscalía Penal Rosario de la Frontera, adjudicada al Ing. Daniel Madeo, calculados desde el mes de agosto a setiembre de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos. 2) ESTABLECER en la suma de \$ 483.025,63 (pesos cuatrocientos ochenta y tres mil veinticinco con 63/100) el monto a abonar al contratista, conforme los considerandos. 5) NO HACER LUGAR... 6) AUTORIZAR... 7) IMPUTAR... 8) REGÍSTRESE... FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General de Incapaces. **Dra. María Inés Diez** – Defensora General.

Dr. Solano García Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000974
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077048

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
EXPTE. N° 130-17267 CDE. 9/19 – AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-17.267. Cde. 9/19. Ampliación de servicio de Limpieza Nuevo Edificio de la Defensa y Asesoría – Locación de servicio de limpieza de espacios propios de Ministerio Público.

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 18.499/18, ha dispuesto: 1. AUTORIZAR , la ampliación de las prestaciones objeto del contrato de locación de servicio suscripto con la firma Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas, aprobado por Resolución N° 15.684/17, por un total de cien (100) horas mensuales, elevando el total de horas contratadas a 1.878 (un mil ochocientos setenta y ocho c), a partir del día 09 de septiembre de 2019, conforme lo dispuesto en los art. 39 de la Ley N° 6838 y 43 de su reglamentación, por los motivos expuestos en los considerandos. 2. AUTORIZAR. . . 3. IMPUTAR. . . 4 REGÍSTRESE. . . FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad**, Asesora Gral. de Incapaces Presidenta del Colegio de Gobierno Ministerio Público de Salta. **Dr. Pablo López Viñals**, Procurador General de la Provincia. **Dra. María Inés Diez**, Defensora General Ministerio Público de Salta.

Dr. Solano García Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000974
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077047

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS**JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 21.497 – VACANCIA**

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 219 del Código de Minería (Texto Ordenado Dcto. N° 456/97), que se ha declarado LA VACANCIA de la mina que a continuación se detalla, transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (artículo 90 del Código Procedimiento Minero), la presente será puesta a disposición de quien la solicite. Asimismo se hace conocer que la presente se encuentra 1,1 ha en zona de uso restringido y 3498,8 ha en zona de uso sustentable, de la reserva de flora y fauna Los Andes. A los fines y efectos de la Ley N° 7107.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
21.497	Santa Inés II	Diseminado de Cobre Polimetálico	Los Andes

Dra. María Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009181
Fechas de publicación: 03/12/2019
Sin cargo
OP N°: 100077021

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 19.101 – ARCHIVO

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, párrafo 1.º y 2.º del C.P.M., que se ha declarado la Anulación de Registro y ordenado el ARCHIVO, consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar el mismo por ante Mesa de Entrada de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficies de aquella. Asimismo se observa que la presente se encuentra completamente dentro de la zona de uso sustentable, sobre la zona de reserva de flora y fauna Los Andes. A los fines y efecto de la Ley N° 7107.

Expte N°	Mina	Mineral	Dpto
19.101	Aguamarga 19	Diseminado y Cobre	Los Andes

Dra. Maria Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009180
Fechas de publicación: 03/12/2019
Sin cargo
OP N°: 100077020

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

JUZGADO DE MINAS –EXPTE. N° 21.258 – ARCHIVO

La Dra. Maria Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, párrafo 1.º y 2.º del C.P.M., que se ha declarado la ANULACIÓN DE REGISTRO y ordenado el ARCHIVO, consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar el mismo por ante Mesa de Entrada de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficies de aquella.

Expte NP	Mina	Mineral	Dpto
21.258	Caisixto	Diseminado de Oro y Cobre	Rosario de Lerma

Dra. Maria Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009179
Fechas de publicación: 03/12/2019
Sin cargo
OP N°: 100077019

JUZGADO DE MINAS –EXPTE. N° 22.700 – ARCHIVO

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, 2.º y 3.º supuesto del Código Procesal Minero, se ha ordenado el ARCHIVO y consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella. Asimismo se informa que la presente se encuentra 19,6 Has en zona de uso restringido y 1980,4 Has en zona de uso sustentable, sobre la zona de reserva de flora y fauna Los Andes. A los fines y efectos de la Ley N° 7107.

Expte N°	Nombre	Mineral	Dpto
22.700	Chivi 7	Diseminado de Oro, Cobre	Los Andes

Dra. Maria Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009178
Fechas de publicación: 03/12/2019
Sin cargo
OP N°: 100077018

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

JUZGADO DE MINAS –EXPTE. N° 19102 – ARCHIVO

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, párrafo 1.° y 2.° del C.P.M., que se ha declarado la ANULACIÓN DE REGISTRO y ordenado el ARCHIVO, consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar el mismo por ante Mesa de Entrada de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficies de aquella. Asimismo se observa que la presente se encuentra 1,8 Has en zona de uso restringido y 3315,7 Has en zona de de uso sustentable, sobre la zona de reserva de flora y fauna Los Andes. A los fines y efecto de la Ley N° 7107.

Expte. N°	Mina	Mineral	Dpto.
19.102	Aguamarga 20	Diseminado y Cobre	Los Andes

Dra. Maria Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009177
Fechas de publicación: 03/12/2019
Sin cargo
OP N°: 100077017

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 21.674 – ARCHIVO

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, 2.° y 3.° supuesto del Código Procesal Minero, se ha ordenado el ARCHIVO y consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella. Asimismo se informa que la presente se encuentra completamente dentro de la zona de uso sustentable, sobre la zona de reserva de flora y fauna Los Andes. A los fines y efectos de la Ley N° 7107.

Expte N°	Nombre	Mineral	Dpto
21.674	Arizaro IV X	Diseminado de Oro, Plata y Cobre	Los Andes

Dra. Maria Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009176
Fechas de publicación: 03/12/2019
Sin cargo
OP N°: 100077016

SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 6.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray en autos caratulados: **GARCÍA, JUAN CARLOS – SUCESORIO – EXPTE. N° 675314/19**, declara abierto el juicio sucesorio y ordena citar por edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. García Juan Carlos D.N.I. N° 7.253.588.
Salta, 31 de octubre de 2019.

Dra. Stella Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001373
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077036

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, a cargo del Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez – Dra. María Virginia Cornejo – Secretaria, de esta ciudad de Salta, sito en Avenida Bolivia N° 4.671, en los autos caratulados: **LÓPEZ, MONICA PATRICIA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 678.997/19**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día.
Salta, 22 de noviembre de 2019.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00001366
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial II Nominación, a cargo del Dr. Leonardo Rubén Aranibar – Juez – Secretaría de la Dr. Carlos Martín Jalif, de esta ciudad de Salta, en los autos caratulados: **LAIME FACUNDO BIENBENIDO S/SUCESORIO AB INTESTATO – EXPTE. N° 648946/18**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día.
Salta, 26 de noviembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Factura de contado: 0011 – 00001365

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077023

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Primera Nominación del Distrito Judicial Orán y Secretaría de la Dra. Natalia A. Campoy, en autos caratulados: **HINOJOSA ORIHUELA, MARIA ISABEL (CAUSANTE) POR SUCESORIO – EXPTE. N° 6.843/19**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial, a los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Eugenia F. de Ullivarri: Jueza; Dra. Natalia A. Campoy: Secretaria.
San Ramón de la Nueva Orán, 25 de noviembre de 2019.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001363

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077022

El Dr. Jose Gabriel Chiban – Juez, a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 4.ª Nominación Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en autos caratulados: **NAZR, RAMON DOMINGO – SUCESORIO – EXPEDIENTE N° EXP-677803/19**, ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del C.P.C.C.). Citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 25 de noviembre de 2019.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001357

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077007

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3.ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, en autos caratulados: **MENDEZ, RAUL ARMANDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 2-661.365/19**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Salta, 25 de noviembre de 2019.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00001351
Fechas de publicación: 03/12/2019, 04/12/2019, 05/12/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100077001

La Dra. Guadalupe Valdés Ortiz, Jueza del Juzgado de 1.^a Instancia Civil y Comercial, 9.^a Nominación – Salta, Secretaría de la Dra. Gabriela Veggiani, en autos caratulados: **MORALES, BEATRIZ CATALINA; JEREZ, CARLOS S/SUCESORIO – EXPTE. N° C-14843/98**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por el término de tres días en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno.
Salta, 7 de mayo de 2018.

Dra. Gabriela Veggiani, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000337
Fechas de publicación: 03/12/2019, 04/12/2019, 05/12/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014363

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, Distrito Judicial del Centro, Salta, en los autos caratulados: **RAMOS CRUZ, JUAN BAUTISTA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 667455/19**, ha dispuesto citar por edictos, que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C. P. C. C. Fdo.: Dra. Mercedes Alejandra Filtrín –Jueza; Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray – Secretaria.
Salta, noviembre de 2019.

Dra. Macarena Cornejo, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0013 – 00000336
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014362

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11.^a Nominación a cargo de la Dra. Aré Wayar María Fernanda, Jueza; Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **BAZOALTO VELASCO ABDON S/SUCESORIO – EXPTE N° 671308/19**, se ha dispuesto ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, por

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

aplicación del art. 2340 del Código Civil, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del Sr. Bazoalto Velasco Abdon, D.N.I. N° 92.535.993, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 11 de noviembre de 2019.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000335
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014361

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en los autos caratulados: **PEÑA, PALMIRA – SUCESORIO – EXPTE. N° 682019/19**, ordenar la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Palmira Peña, D.N.I. N° 4.770.850, fallecida el 11 de agosto de 2019. Fdo.: Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes – Jueza Subrogante; Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Secretaria.
Salta, 27 de noviembre de 2019.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000334
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014360

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Jueza Interina del Juzgado Civil y Comercial de 1.ª Instancia, 2.ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo del Dr. Federico García, en los autos caratulados: **CABALLERO, LUCAS DANIEL (CAUSANTE) POR SUCESORIO – EXP. N°: 7008/19**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial a todos a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley.
San Ramón de la Nueva Orán, 22 de noviembre de 2019.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000333
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014359

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4.^a Nominación, Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **CARDOZO, CANDELARIA; MAMANI, PEDRO GONZAGA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 360.992/11**, ordenan la publicación por edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 18 de junio de 2019.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000332
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014358

El Sr. Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial de 4.^a Nominación, Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Secretaría N° 2 de la Dra. Pamela Molina, del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, en los autos caratulados: **ORTEGA, FRANCISCO SOLANO Y RIOS, JUANA ELENA, S/SUCESORIO – EXPTE. N° 672513/19**, ordena la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.
Salta, 27 de setiembre de 2019.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000331
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014357

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 4.^a Nominación, Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **RUANO, MANUEL PETRONILO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 680.256/19**, cita por edictos que se publicarán por 1 día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del C.P.C.C. y C.N.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Manuel Petronilo Ruano, D.N.I. N° 7.237.508, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Factura de contado: 0013 – 00000330
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014356

La Sra. Jueza Subrogante de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5.ª Nominación Maria Fernanda Diez Barrantes – Jueza, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **GUERRA, PLINIO ANTONIO RUMALDO – SUCESORIO – EXPTE. N° 677.781/19**, cita y emplaza en los términos del art. 2340 del C.C.C., a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días (30) corridos a contar desde la publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial.
Salta, 28 de noviembre de 2019.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000329
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014355

El doctor Benjamín Pérez Ruiz, Juez en lo Civil y Comercial de 4.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **CORONEL, CLARA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 662442/19**, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en otro diario de circulación local (art. 723 del Código Procesal C.C.).
Salta, de noviembre de 2019.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000328
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014354

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 11.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **MACIAS, MARÍA DAMIANA Y RUEDA, FRANCISCO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 678942/19**, cita por edicto que se publicará durante un día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.), a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de María Damiana Macias, D.N.I. N° 9.494.849 y Francisco Rueda, D.N.I. N° 3.903.207, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

lugar por ley.
Salta, 27 de noviembre de 2019.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000327
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014353

REMATES JUDICIALES

POR JORGE E. ARIAS – JUICIO EXPTE. N° 6035/17

Judicial con Base – Un inmueble, 2 plantas, en Pje. Avellaneda N° 827, Orán.
El día 5/12/19 a las horas 18:30, en Pje. Castellanos N° 243 de Orán y conforme lo ordena el Dr. Daniel Guillermo Alderete, Juez (I), Juzgado del Trabajo N° 2.ª Nom., en autos caratulados: **VILLAFÁÑEZ MATIAS VICENTE C/LAIME FRANCISCO Y OTROS S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 6035/17. Remate:** Con la base de las 2/3 partes del valor fiscal, Mat. N° 15.866, Base: \$ 2.448,80, ubicado en la ciudad de Orán, Dpto. Orán, en Pje. Avellaneda N° 827, consta de 2 plantas, living, baño, habitación, cocina en plata baja y una parte en construcción y en planta alta 3 dormitorio un baño y un hall en el fondo galería, habitación y asador. Tiene servicios de luz, agua, gas natural ocupado por exmujer y los dos hijos. Datos según Cédula Parcelaria: Mat. N° 15.866, parcela 21, manz. 12B, Secc. 10.ª, Dpto. Orán. Tiene deudas: Municipalidad de Orán. Forma de Pago: Exigir al comprador en el acto de remate el 50 % del precio obtenido en la subasta a cuenta del mismo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro Sucursal Orán, a la orden del proveyente y como perteneciente a estos autos. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y cualquier otro diario de circulación masiva. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Comisión 5 % a cargo del comprador. Sellado D.G.R. 1,25 %, c/comprador. Igualmente se establece que el impuesto a la venta de bien inmueble que estatuye el art. 7 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonar antes de inscribirse la transferencia. I.V.A. Responsable Monotributo. Mayores informes al Cel. 03878-15.641.316, martillero: Jorge E. Arias.
San Ramón de la Nueva Orán, 20 de noviembre de 2019.

Dr. Gonzalo José Bruno, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00001327
Fechas de publicación: 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019
Importe: \$ 780.00
OP N°: 100076965

POR JUAN CARLOS CHERMULAS – JUICIO EXPTE. N° 166.439/06

Casa sobre Ruta 51 (Altura Km 15,1) – Campo Quijano, Salta.
El día 4 de diciembre de 2019 a horas 18:00, en el domicilio de calle España N° 955 de la ciudad de Salta, sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta, remataré con la base de \$ 30.000 y al mejor postor, los derechos y acciones que le

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

pertenecen al demandado del inmueble identificado como matrícula N° 8.718, fracción D1 del Dpto. Rosario de Lerma Salta, La Silleta, provincia de Salta, con todo lo allí plantado y/o adherido por accesión física o legal. Descripción del Inmueble: Según constatación del Sr. Juez de Paz de Campo Quijano: El inmueble posee aproximadamente 20 metros de frente con una pirca de piedra de aproximadamente 1 metro, con portón de ingreso de hierro de dos hojas. Parque con árboles y plantas varias, con una extensión de 48 metros. A la derecha del parque existe una pileta de natación, de plástico de aproximadamente 6x2 metros. Luego del parque, en el sector izquierdo se encuentra una construcción edilicia que consta de: Comedor de 5x8 metros, con paredes de ladrillo revocadas, piso de baldosa de ladrillo, techo de losa con membranas en parte exterior. En su frente posee 1 puerta de chapa, con dos ventanas de chapas de dos hojas, en su lateral derecho, posee 3 ventanas de chapas, de las cuales 1 ventana tiene 3 hojas, y las otras dos son de dos hojas. En su parte del fondo posee 1 puerta de lata y una ventana de chapa de dos hojas. Pasando la dependencia descripta existe 1 living de 3x4 metros cuyas paredes son de ladrillo revocadas, con piso de baldosa de ladrillo y su techo de losa con machimbre de madera, en malas condiciones. A la izquierda existe una cocina de aproximadamente 3x3 metros, con cerámico color beige, en sus paredes, con muebles de madera, con bacha y grifería, con alacena superior de madera de 4 puertas, 1 cocina, 1 campana extractor de olores, 1 mueble de cocina de madera con 4 puertas, con 1 alacena superior de madera de 4 cajones. Al lado un baño completo con todos los sanitarios, sus paredes con azulejo color beige, piso de granito color negro. Dos habitaciones de 2,40 x 2 metros aproximadamente. En el sector del fondo de la casa existe una construcción de 1 habitación de depósito, 1 lavadero, con una galería de chapas sin cerrar. Luego hay un parque de aproximadamente 30 metros con árboles y plantas varias, con un horno de barro y en su sector derecho la construcción edilicia de un quincho, con techo a dos aguas, con tejas francesas, con asador, 1 habitación, 1 baño (sin funcionar). La propiedad en el sector derecho posee medianera de material, de altura considerable en toda su extinción. Del lado izquierdo solo árboles y alambrado común. En el fondo del inmueble pasa un arroyo, existiendo defensas de piedras y concreto. El inmueble está en regular estado de conservación, se observa varios sectores con paredes y techos con humedad. Posee los servicios de luz, agua corriente. Estado de Ocupación: A la fecha de la constatación (11/10/19), el Sr. Juez de Paz de Campo Quijano informa que fue atendido en la propiedad por el Sr. Adolfo Yarade quién dice ser el casero del inmueble. Forma de Pago y Condiciones: 30 % del precio en efectivo, a cuenta del mismo en el acto y a cargo del comprador, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 C.P.C. y C. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo de precio en el Banco Macro Sucursal Tribunales en cuenta judicial a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. Impuesto de sellos de 1,25 % y Honorarios del Martillero del 10 % a cargo del comprador en el acto del remate y sobre el precio obtenido. El impuesto a la venta del bien inmueble no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Ordena la Sra. Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 8.ª Nominación, en juicio que se sigue a SERGIO H. TEMPORETTI – EXPTE. N° 166.439/06. No se suspende aunque el día señalado fuera inhábil. Juan Carlos Chermulas, martillero público, La Rioja N° 31, ciudad de Salta, Cel. 156834227 – Responsable Monotributo.

Juan Carlos Chermulas, MARTILLERO PÚBLICO COLEGIADO

Factura de contado: 0013 – 00000316

Fechas de publicación: 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muñños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **PANIQUE, REINALDO ALBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 685310/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Reinaldo Alberto Panique, D.N.I. N° 32.534.524, con domicilio real en Mza. N° 474, casa N° 20, B° Los Lapachos, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el **día 19 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El **día 13 de abril de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9.º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El **día 27 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1690,00 (10 % SMVM). Salta, 22 de noviembre de 2019.

Dr. Pablo Muñños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000954
Fechas de publicación: 28/11/2019, 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019, 04/12/2019
Importe: \$ 1,235.00
OP N°: 100076932

El Dr. Pablo Muñños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **BONIFACIO, MARCOS ANTONIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 685309/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Marcos Antonio Bonifacio, D.N.I. N° 30.620.700, con domicilio real en Mza. F, casa N° 10, B° El Portal, de la localidad de Campo Quijano, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el **día 19 de febrero de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El **día 13 de abril de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9.º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El **día 27 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170, se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00 (10 % SMVM). 8).

Salta, 22 de noviembre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000953

Fechas de publicación: 28/11/2019, 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019, 04/12/2019

Importe: \$ 1,295.00

OP N°: 100076930

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **GUTIÉRREZ IORI, JOSÉ FRANCISCO POR CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° EXP-684744/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha **5 de noviembre de 2019** se ha ordenado la apertura del concurso preventivo del Sr. José Francisco Gutiérrez Iori, D.N.I. N° 36.912.932 con domicilio real en calle Urquiza N° 1.290 y procesal constituido a todos los efectos legales en Av. Sarmiento N° 380, 2.º piso, oficina A, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Hacer saber que se ha fijado el **día 10 de febrero de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores podrán presentar al síndico los pedidos de verificación. 3) El **día 25 de febrero de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la L.C.Q. 4) El día 30 de marzo de 2020 o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 14 inc. 9 y 35 de la L.C.Q.). 5) El **día 15 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q.). 6) Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el artículo 43 de la L.C.Q. para el **día 14 de octubre de 2020** o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. 7) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Federico Eduardo Galup, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00 tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardías.

Salta, 27 de noviembre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ; Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000323

Fechas de publicación: 02/12/2019, 03/12/2019, 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019

Importe: \$ 1,650.00

OP N°: 400014348

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Ines Villa Nougues, Jueza de 1.^a Instancia en lo Civil de Personas y Flia. 1.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Jose Romera, en los autos caratulados: **CRUZ, MARGARITA CAROLINA C/PINTO, RICARDO ADRIAN POR DIVORCIO UNILATERAL EXPTE. N° 1-675143/19**, cita al Sr. Pinto Ricardo Adrian, D.N.I. N° 26.031.438 para tome intervención y haga valer sus derechos en el presente juicio dentro de los nueve (9) días a partir de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársela para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por dos días en el Nuevo Diario y en el Boletín Oficial.

Salta, 14 de noviembre de 2019.

Dra. Ines Villa Nougues, JUEZA; Dra. Maria Jose Romera, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000322
Fechas de publicación: 02/12/2019, 03/12/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400014347

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5.^a Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en autos caratulados: **SALVA, TELMO C/SALVA, SATURNINO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 518.469/15**, cita y emplaza a la Sra. Nelly Mariela Salva, D.N.I. N° 28.634.173, para que dentro del término de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Publíquese por 03 días en el Boletín Oficial.

Salta, 31 de octubre de 2019.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000314
Fechas de publicación: 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014337

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ORTOPEDIA GÜEMES S.R.L.

Socios: González Romano Jorge Ramiro, argentino, D.N.I. N° 23.953.196, de 44 años de edad, soltero, de profesión comerciante, C.U.I.T. N° 20-23953196-3, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 128, Salta, Capital; González Romano María Emilia, argentina, D.N.I. N° 26.899.464, de 39 años de edad, soltera, de profesión comerciante, C.U.I.T. N° 27-26899464-0 con domicilio en calle Cabo Orlando Moya N° 672 – barrio Ciudad del Milagro, Salta, Capital y González Romano Rodolfo Joaquín, argentino, D.N.I. N° 28.887.272 de 36 años de edad, soltero, de profesión comerciante, C.U.I.T. N° 20-28887272-5, con domicilio en calle Cabo Orlando Moya N° 672 – barrio Ciudad del Milagro, Salta Capital.

Fecha de Constitución: 18 de octubre de 2018.

Denominación Social: ORTOPEDIA GÜEMES S.R.L.

Domicilio y Sede Social: En la jurisdicción de la Provincia de Salta, constituyendo su sede en calle Islas Malvinas N° 128, de la ciudad de Salta, Capital.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos terapéuticos. Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos terapéuticos. Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos. Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y para médico.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos novecientos noventa mil (\$ 990.000,00), dividido en 990 cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000,00) cada una, que los socios suscriben íntegramente en las siguientes cantidades: a) González Romano Jorge Ramiro suscribe la cantidad de trescientos treinta cuotas de pesos mil (\$ 1.000,00) cada una, b) González Romano María Emilia suscribe la cantidad de trescientos treinta cuotas de pesos mil (\$ 1.000,00) cada una, c) González Romano Rodolfo Joaquín suscribe la cantidad de trescientos treinta cuotas de pesos mil (\$ 1.000,00) cada una. Los socios integran el cien por ciento (100 %) del total de las cuotas sociales que suscriben en dinero en efectivo, en este acto.

Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno (1) a dos (2) gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, designado mediante Acta de Asamblea con la aprobación de dos tercios de la totalidad de los socios reunidos, por el tiempo que decida la misma, y gozarán de la misma remuneración que la Asamblea determine, siendo el cargo reelegible. El/los gerentes depositará/n en la sociedad en concepto de garantía la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil). Queda designado como Gerente el Sr. González Romano Rodolfo Joaquín, D.N.I. N° 28.887.272 quien acepta el cargo discernido y constituye domicilio especial en calle Islas Malvinas N° 128 de la ciudad de Salta, Capital. En garantía de sus funciones, el gerente suscribe un pagaré por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000).

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

En fecha 06/06/2019 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001375
Fechas de publicación: 03/12/2019

CAPITAL HUMANO SALTA S.A.S.

Por instrumento privado de fecha 29/10/2019 y adenda de fecha 25/11/2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CAPITAL HUMANO SALTA S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en casa N° 11, calle El Algarrobo s/N° barrio Privado Valle Escondido, ciudad de Salta.

Socios: Agustina del Milagro Castro, D.N.I. N° 27.096.386, C.U.I.T. N° 27-27096386-8, de nacionalidad argentina, nacido el 17/05/1979, de profesión licenciada en administración de empresas, estado civil soltera, con domicilio en la calle La Razón N° 3.881, barrio El tribuno, de la ciudad de Salta, provincia de Salta y Andrea Claudia Marton, D.N.I. N° 17.309.119, C.U.I.L. N° 27-17309119-8, de nacionalidad argentina, nacida el 27/04/1965, de profesión asesora en recursos humanos, estado civil casada en segundas nupcias con Julio Oscar Basualdo D.N.I. N° 17.270.681, con domicilio en la casa N° 11, calle El Algarrobo, del barrio Privado Valle Escondido de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 60 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Servicios: Mediante la prestación de servicios profesionales en asesorías vinculadas principalmente con los recursos humanos pero también en el área económica, de consultoría, desarrollo organizacional y de gestión de negocios, incluyendo la realización y desarrollo de todo tipo de estudios, proyectos asesorías y consultorías de carácter comercial, económico, financiero y técnico.

Capital: \$ 50.000.00 dividido en 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por: a) Agustina del Milagro Castro, suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (b) Andrea Claudia Marton suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: Administrador Titular a Agustina del Milagro Castro, D.N.I. N° 27.096.386, constituyendo domicilio especial en la calle La Razón N° 3.881, barrio El tribuno, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. Administrador Suplente a Andrea Claudia Marton, D.N.I. N° 17.309.119, constituyendo domicilio especial en la casa 11, calle El Algarrobo s/N° del barrio Privado Valle Escondido de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

En fecha 29/11/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00001370

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 400.00

OP N°: 100077033

NORCA S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 22 de noviembre de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada NORCA S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Los Lirios N° 89, Villa Las Rosas de la ciudad de Salta.

Socio: Norberto Antonio Causarano, D.N.I. N° 35.106.999, C.U.I.T. N° 20-35106999-7, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de febrero de 1990, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio calle Los Lirios N° 89, Villa Las Rosas de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas de cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de cualquier tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras.

Capital: \$ 33.750,00, dividido por 33.750 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por el señor Norberto Antonio Causarano, en la cantidad de 33.750 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador titular Causarano Norberto Antonio, D.N.I. N° 35.106.999, constituyendo domicilio especial en calle Los Lirios N° 89, Villa Las Rosas de la ciudad de Salta, provincia de Salta y Administrador suplente Astesiano Antonela Agustina, D.N.I. N° 35.067.422, constituyendo domicilio especial en manzana Ñ, casa N° 17, B° Ampliación Bancario, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

En fecha 28/11/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00001359

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 360.00

OP N°: 100077011

AGRONOA COMUNICACIONES S.A.S

Por instrumento privado, de fecha 01 de noviembre de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AGRONOA COMUNICACIONES S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en el pasaje Emilio Espelta N° 7 de la ciudad de Salta.

Socios: Belisario Saravia, D.N.I. N° 17.354.575, C.U.I.T. N° 20-17354575-5, de nacionalidad argentino nacido el 11 de julio de 1965, de profesión empresario, estado civil casado en primeras nupcias con Paula Verónica Loutayf, con domicilio real en el pasaje Emilio Espelta N° 7, barrio Grand Bourg, de la ciudad de Salta.

Plazo de Duración: 25 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: 1) Realización, planeamiento, producción, difusión, y administración de material periodístico, armado de noticias, con formato periodístico, campañas de publicidad, propaganda, promoción, relaciones públicas, comunicación integral y marketing. 2) Organización de espectáculos y eventos. 3) Actuando como mandataria, comisionista, representante o cualquier otra forma de intermediación, en la preparación, negociación y contratación de campañas publicitarias en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, transporte público, internet y/o cualquier otro medio de difusión o comunicación. 4) Realización de sondeos de opinión, encuestas y elaboración de los correspondientes informes vinculados a actividades comerciales y/o a la realidad política. 5) Diseño, creación y venta de productos de merchandising para empresas. 6) Diseño de isologotipos y materiales de comunicación para productos y empresas, diseño de piezas gráficas, diseño de productos de comunicación audiovisual. 7) Auditoría y control de publicidad en la vía pública en medios de comunicación. 8) Explotación comercial de medios de comunicación tales como la radio, televisión, diarios, semanarios y/o cualquier otro medio de difusión o comunicación. 9) Diseño y producción de páginas web. 10) Podrá, además, actuar como agencia de comunicación y diseño en forma integral y en todos sus aspectos y modalidades en medios de difusión gráficos, digitales, radiales y/o audiovisuales. 11) Imprenta Gráfica: Desarrollo de esta actividad en todas sus formas. 12) Agropecuaria y Forestal: dedicarse a la explotación integral del rubro agrícola, ganadero y forestal, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales – industriales de dichas explotaciones, incluyendo en estos la conservación, fraccionamiento, envasado y comercialización de los mismos. Para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) Explotar concesiones o servicios públicos, 2) Apararse en los regímenes de producción de inversiones nacionales, provinciales, municipales o internacionales vigentes o a crearse, 3) Realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, 4) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo construir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$ 34.000, dividido por 34.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Belisario Saravia. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Titulares Belisario Saravia, D.N.I. N° 17.354.575, quien constituye domicilio especial en el pasaje Emilio Espelta N° 7 de la ciudad de Salta y suplentes Gonzalo Teruel, D.N.I. N° 26.899.632, quien constituye domicilio especial en el pasaje Emilio Espelta N° 7 de la ciudad de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 28/11/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. María Verónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS
JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 - 00001358
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 600.00
OP N°: 100077008

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

NEW STAR ENTRETENIMIENTO FAMILIAR

Horacio Alejandro Mohr, D.N.I. N° 20.455.035, C.U.I.T. N° 20-20455035-3, comunica la transferencia del 100 % del fondo de comercio denominado de fantasía New Star Entretenimiento Familiar. **Fondo de Comercio:** Nombre de fantasía New Star Entretenimiento Familiar dedicado al ramo de servicios de salón de juegos, ubicado en calle Belgrano N° 782 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **Vendedor:** Horacio Alejandro Mohr, D.N.I. N° 20.455.035, C.U.I.T. N° 20-20455035-3, con domicilio en Luna N° 7.524, barrio Casa del Sol, San Luis, C.P. 4.400, de la CIUDAD de Salta, provincia de Salta. **Comprador:** Héctor Luis Mehamed, D.N.I. N° 10.507.967, C.U.I.T. N° 20-10507967-3, con domicilio en la calle Senador Pérez N° 144, piso 2.º, Dto. 19, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Las oposiciones deberán efectuarse en el plazo de ley ante la escribanía Florencia Quevedo Álvarez, Registro Notarial N° 110, matrícula N° 223, sito en calle Buenos Aires N° 189 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, de lunes a viernes en horario de 16:30 a 19:30 horas.

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Sr. Horacio Alejandro Mohr

Factura de contado: 0011 – 00001321
Fechas de publicación: 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019, 04/12/2019, 05/12/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100076953

ASAMBLEAS COMERCIALES

COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.

El Directorio de Complejo Teleférico Salta S.E., sociedad inscrita al folio N° 430/1, asiento N° 4498 del Libro N° 16 de sociedades anónimas, convoca a **Asamblea General Extraordinaria N° 3**, que se llevará a cabo el día jueves 5 de diciembre de 2019 a horas 9:30, en primera convocatoria, y 10:30 en segunda, la que tendrá lugar en Av. San Martín esquina Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

Orden del Día:

- Consideración del destino de transferencias efectuadas por la Tesorería General de la Provincia desde el mes de diciembre de 2018 hasta octubre de 2019 y aumento del capital social que importará reforma estatutaria.

Dr. Martín Miranda, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Valor al cobro: 0012 – 00000955
Fechas de publicación: 28/11/2019, 29/11/2019, 02/12/2019, 03/12/2019
Importe: \$ 440.00
OP N°: 100076935

AVISOS COMERCIALES

CONTA SOFTWARE S.R.L. – AUMENTO DE CAPITAL

Expte. N° 37.883/19.

Mediante Acta de Reunión de socios, de CONTA SOFTWARE S.R.L., celebrada en fecha 31 de octubre del 2019, se ha dispuesto un aumento de capital de \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil) con lo cual la cláusula quinta queda redactada de la siguiente manera: Quinta: El Capital Social se fija en la suma de \$ 750.000,00 (pesos setecientos cincuenta mil), dividido en setecientos cincuenta mil cuotas de un peso (\$ 1,00) cada una, suscripto por los socios de la siguiente forma: Álvarez María del Carmen, 48.500 cuotas sociales o sea la suma de \$ 48.500,00 (pesos cuarenta y ocho mil quinientos); Guerrero Augusto Cesar, 97.000 cuotas sociales o sea la suma de \$ 97.000,00 (pesos noventa y siete mil); Bustamante José Sebastián, 48.500 cuotas sociales o sea la suma de \$ 48.500,00 (pesos cuarenta y ocho mil quinientos); Manjón Federico Javier, 309.000 cuotas sociales o sea la suma de \$ 309.000,00 (pesos trescientos nueve mil); Cruz Juan Pablo, 247.000 cuotas sociales o sea la suma de \$ 247.000,00 (pesos doscientos cuarenta y siete mil). El socio aporta en este acto el 100 % o sea la suma de \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil) de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

contado. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital, determinando el plazo y el monto de integración conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

En fecha 29/11/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001395
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100077070

SERVICIOS AÉREOS SALTA S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Se hace conocer que, mediante Acta de reunión de socios N° 10 de fecha 15 de enero del 2018, la totalidad de los socios pertenecientes a la sociedad Servicios Aéreos Salta S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71218766-9, inscripta en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta en fecha 29/02/2012, a F° 489/90, Asiento N° 10.363 del Libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio sede social en calle Balcarce N° 472 de la ciudad de Salta, se designó como gerente al Sr. Mateo Moisés, D.N.I. N° 32.413.749, argentino, soltero, nacido en fecha 15/09/86, de profesión piloto comercial, constituye domicilio especial en calle Joaquín V. Gonzales s/N°, Lote Los Berros, Villa San Lorenzo de la ciudad de Salta, por un período de dos años a partir de fecha 01/01/19 finalizando su mandato el 31/12/20.

En fecha 29/11/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001381
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077051

SOCIEDAD FEGRA S.A. – INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE DIRECTORIO y SINDICATURA

Mediante Actas de Asamblea General de fecha 13/12/15 y de fecha 3/12/19, los accionistas de la presente sociedad deciden establecer el directorio y renovar el mismo de la siguiente manera: Presidente: Humberto Ramón Chagra D.N.I. N° 10.661.800, con domicilio especial en calle España esquina Pizarro de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta; Director Titular: Mario Alberto Chagra D.N.I. N° 10.541.054, con domicilio especial en calle España esquina Pizarro de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta y Síndico: Juan Cruz Salvatierra D.N.I. N° 27.962.404 con domicilio especial Hipólito Irigoyen N° 476 de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta.

En fecha 29/11/19 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001378
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077043

SOCIEDAD CAMPO FUERTES S.A.

Mediante Actas de Asamblea General de fecha 10/06/16 los accionistas de la presente sociedad deciden establecer el directorio de la siguiente manera: **Presidente:** Manuel Lorenzo Martínez D.N.I. N° 14.731.180, **Vicepresidente:** Cesar Antonio Martínez D.N.I. N° 14.378.658 y **Director Titular** Ramón Ángel Martínez D.N.I. N° 18.229.635 todos con domicilio especial en Calle 20 de febrero N° 585 de la ciudad de Pichanal, Pcia. de Salta.

En fecha 29/11/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001377
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077042

SOCIEDAD SOCBA S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO Y SÍNDICO

Mediante Actas de Asamblea General de fecha 25/08/19, los accionistas de la presente sociedad deciden establecer el directorio de la siguiente manera: **Presidente:** Roberto Enrique Villalba Bachur D.N.I. N° 12.701.802; **Vicepresidente:** Florencia Beatriz Badano D.N.I. N° 18.020.640 y **Director Titular:** Sara Bachur D.N.I. N° 6.641.907, todos ellos con domicilio especial calle Uriburu N° 157 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta y **Síndico:** Juan Cruz Salvatierra D.N.I. N° 27.962.404 con domicilio especial en calle Hipólito Irigoyen N° 476 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta.

En fecha 29/11/19 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001376
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100077041

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

CONSULTORIOS LERMA S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión N° 4, Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2019, se reúnen la Sra. Ana del Carmen Gerónimo y el señor Mario Gerónimo conformando el 100 % del capital social, acuerdan designar las autoridades por el período de 5 (cinco) años, quedando establecido de la siguiente manera: como socio gerente a la señora Gerónimo Ana del Carmen, D.N.I. N° 10.166.554, C.U.I.T. N° 27-10166554-8, y como gerente suplente al Señor Gerónimo Mario, D.N.I. N° 11.592.273, C.U.I.T. N° 20-11592273-5, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Lerma N° 294, departamento Salta, ciudad Salta y provincia del mismo nombre.

En fecha 27/11/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001367

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077025

TRANSPORTE BOSSANA S.R.L. – CAMBIO DE JURISDICCIÓN

Los señores Mauricio Ablerto Bossana, D.N.I. N° 22.266.912, Juan Marcelo Bossana, D.N.I. N° 23.570.938, German Carlos Bossana, D.N.I. N° 25.520.964 y Guillermo Jose Bossana, D.N.I. N° 28.981.466, en su calidad de únicos socios y titulares de la totalidad de las cuotas sociales de la empresa Transporte Bossana S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70820028-6, con domicilio legal en Boulevard 25 de Mayo sin número, de la localidad de Freyre, departamento San Justo, provincia de Córdoba, constituida por instrumento privado de fecha primero de enero del año dos mil tres, con firmas certificadas por la escribana Myrian Paulina Doift de la provincia de Córdoba, inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de Córdoba, en el Protocolo de Contrato y Disoluciones bajo la matrícula N° 4954-B, de fecha 11 de marzo del año dos mil tres: Mediante Acta de reunión de socios N° 24 de fecha 28 de febrero de 2018, resolvieron la modificación de artículo primero de su Estatuto Social cambiando su jurisdicción a la provincia de Salta. Estableciendo su sede social actual en calle Juramento N° 384 de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

En fecha 21/11/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001362

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077015

TERAPIA INTENSIVA SAN RAFAEL S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL

Mediante Acta N° 26 de fecha 09/08/2019, los socios por unanimidad decidieron modificar el contrato social en sus cláusulas Primera, Tercera y Sexta, quedando las mismas redactadas de la siguiente manera: **Primera – Denominación y Sede Social**: La sociedad girará bajo la denominación TERAPIA INTENSIVA SAN RAFAEL S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Salta, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. **Tercera – Objeto**: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros, en forma exclusiva o asociada de manera permanente o transitoria con terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Brindar, por sí o a través de terceros, servicios médicos de todas las especialidades y complejidades; ya sea de modalidad ambulatoria o mediante internación, también bajo la modalidad de internación domiciliaria, pudiendo habilitar centros médicos de alta o baja complejidad y/o envergadura, clínicas, sanatorio, y demás. Brindar por sí o por terceros servicios de diagnóstico por imágenes de alta o baja complejidad, contratar y realizar todo tipo de intermediación con personas y cualquier institución pública o privada, que se dediquen a organizar, administrar, gerenciar, comercializar, y brindar servicios por cuenta propia o asociada a terceros en la provincia de Salta o en cualquier lugar del país o del extranjero, planes o sistemas de salud y coseguros para obras sociales privadas y/o estatales, destinados a la asistencia, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, ejercidas por profesionales de la salud, mediante la plena suscripción o adhesión onerosa, ya sea individual o colectiva, de pacientes o usuarios, pudiendo financiar por sí o interpósita persona las prestaciones que ello implique. En tal sentido, la sociedad podrá desempeñar las siguientes actividades comerciales: a) Prestar servicios directamente o intermediar en la oferta y la demanda de servicios profesionales asistenciales cualquiera fuera su nivel de complejidad; b) Contratar prestaciones con obras sociales privadas y/o estatales, sean gubernamentales nacionales, provinciales, municipales; entidades privadas nacionales o extranjeras; c) Contratar con grupos de prestadores directos o bajo el sistema de empresas de salud; d) Adquirir, asistir, cooperar o brindar prestaciones que permitan la recuperación o rehabilitación psico-física de la salud, incluyendo la prestación u organización de actividades recreativas o turísticas como forma de recuperar la salud de los adherentes al sistema; adquirir, enajenar elementos, instrumentos, medicamentos, o sus componentes, maquinarias e insumos que fueren necesarios, fijando estándares de productos, integrando ofertas singulares o consolidadas con terceros; distribuir, exportar, importar, financiar y realizar toda operación afín y complementaria con el objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar, contratar y representar a terceros; e) Comercialización de medicamentos mediante la figura de farmacia propia, la cual establecerá las condiciones de venta, descuentos, vademécum y honorarios de atención; f) Servicios de traslado de pacientes mediante el uso de vehículos propios o de terceros especialmente acondicionados para lo cual se establecerán las condiciones de contratación, precio, descuentos y beneficiarios. Para la realización del objeto social podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione con el objeto social. **Sexta – Administración y Representación**: La dirección y administración será ejercida por el socio elegido en reunión de socios a esos efectos, el que adquiere la calidad de socio gerente por el plazo de dos años, pudiendo ser reelecto por otro período igual. El uso de la firma social será en forma conjunta y se requerirá la firma de

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

por lo menos dos socios. No pueden comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social.

En fecha 27/11/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00001352

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 580.00

OP N°: 100077002

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO DE USUARIOS DEL SISTEMA HÍDRICO RÍO PIEDRAS

La Comisión Directiva del Consorcio de Usuarios del Sistema Hídrico Río Piedras, convoca a sus asociados a **Asamblea General Ordinaria**, para el día 27 de diciembre de 2019, a horas 20:00, a llevarse a cabo en calle San Martín (este) N° 40, de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

1. Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior;
2. Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al Ejercicio Económico N° 12, finalizado el 31 de diciembre de 2018 respectivamente;
3. Lectura y consideración del Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros, Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 12, finalizado el 31 de diciembre de 2018;
4. Tratamiento del control de caudales en las tomas de agua;
5. Análisis del estado de cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la entidad;
6. Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.

Nota: El quórum de la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la citación, la Asamblea sesionará con los socios presentes.

Sr. Amado Federico Anuch, PRESIDENTE – Sr. Claudio González, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00001384
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100077058

CENTRO FEDERALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ORÁN

La Comisión Directiva del Centro Federalista de Jubilados y Pensionados Nacionales de Orán, convoca **Asamblea Extraordinaria**, para el día viernes 30 de diciembre de 2019, a horas 19:00, en su sede social calle Colón N° 724 de la localidad de Orán, provincia de Salta para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1- Designación de dos socios para la firma del Acta.
- 2- Modificación del Estatuto en su artículo N° 5 y artículo N° 20.
- 3- Lectura del Acta anterior.
- 4- Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Nota: Transcurrido 60 minutos de la hora fijada sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes según art. 37 del Estatuto Social.

Sra. Juana Pereyra, PRESIDENTA – Sra. María F. Camacho, SECRETARIA

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Factura de contado: 0011 – 00001374
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100077038

CENTRO FEDERALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ORÁN

La Comisión Directiva del Centro Federalista de Jubilados y Pensionados Nacionales de Orán, convoca **Asamblea Ordinaria** para el día viernes 30 de diciembre de 2019, a horas 17:00, en su sede social calle Colon N° 724 de la localidad de Orán, provincia de Salta para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para la firma del Acta.
- 2) Tratamientos de los Estados Contables, Inventario y Balance por el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2018 y Estados Contables, Inventario y Balance por el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019. Lectura del Acta anterior.
- 3) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Nota: Transcurrido 60 minutos de la hora fijada sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes según art. 37 del Estatuto Social.

Sra. Juana Pereyra, PRESIDENTA – Sra. María F. Camacho, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001374
Fechas de publicación: 03/12/2019
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100077037

UNIVERSITARIO RUGBY CLUB

La Comisión Directiva de Universitario Rugby Club, convoca a los asociados conforme lo establece su Estatuto a la **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el 30 de diciembre del 2019 a las 20:30 horas, en su sede social ubicada en Av. Patrón Costas, intersección con Av. Bolivia, zona Huaico de la ciudad de Salta. Se celebrará la misma con los socios presentes teniendo derecho a voto los socios activos plenos. Se tratará el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Consideración de la Memoria de Estados Contables, compuesto por Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos. Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo y Notas correspondientes al Ejercicio N° 32 iniciado el 01 de noviembre del 2018 y finalizado el 31 de octubre del 2019 e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3) Designación de dos socios para que refrenden el Acta.

Sr. Adolfo Mimessi, PRESIDENTE – Sr. Jose Luis Riera, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00001353

Fechas de publicación: 03/12/2019

Importe: \$ 80.00

OP N°: 100077003

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.890.800,00
Recaudación del día: 02/12/2019	\$ 8.258,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.899.058,00

Fechas de publicación: 03/12/2019

Sin cargo

OP N°: 100077075

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 345.720,00
Recaudación del día: 02/12/2019	\$ 960,00
Total recaudado a la fecha	\$ 346.680,00

Fechas de publicación: 03/12/2019

Sin cargo

OP N°: 400014370

Edición N° 20.638 – Salta, martes 3 de diciembre de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.